



Señor:

**JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

E. S. D.

REF.: 2022-535  
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.  
DEMANDADO: NANCY STELLA SANCHEZ QUINTERO  
ASUNTO: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Señor Juez:

Me permito allegar la liquidación de intereses conforme lo ordenado por su Despacho.

**RESUMEN DE LA DEUDA AL 30NOV22**

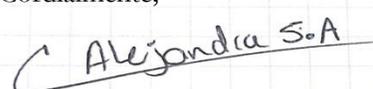
CONCEPTO	CAPITAL
CAPITAL	\$ 64.450.422,00
INTERESES	\$ 12.892.501
CAPITAL + INTERESES	\$ 77.342.923

**LIQUIDACIÓN DETALLA DE INTERESES**

**PAGARÉ**

F. INICIAL	F. FINAL	CAPITAL				
27-abr-22	30-nov-22	\$ 64.450.422,00				
DESDE	HASTA	TASA	MORA	DIARIA	DIAS	INTERESES
27-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	0,0794%	4	\$ 204.630
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	0,0821%	30	\$ 1.587.897
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	0,0850%	30	\$ 1.643.486
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	0,0887%	30	\$ 1.714.381
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	0,0925%	30	\$ 1.789.305
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	0,0979%	30	\$ 1.893.231
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	0,1025%	30	\$ 1.982.656
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	0,1074%	30	\$ 2.076.915
<b>TOTAL INTERESES DE MORA</b>						<b>\$ 12.892.501</b>

Cordialmente;



CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO  
C.C. 1.007.135.669 de Bogotá, D.C.  
T.P. No. 380.866 del C. S. de la J.

**Bogotá**

PBX: (57)1 694 9446 Fax: (57)1 696 2604  
Carrera 15 N° 97 - 40  
Oficina 403 - Edificio Confecoop  
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

**Cali**

PBX: (57)2 881 3092 Fax: (57)2 880 8470  
Calle 6 norte N° 2N - 36  
Oficina 521 - Edificio El Campanario  
silvaabogadosbogota@silvaabogados.com

**2022-535**

Abogado Junior &lt;abogadoj1@silvaabogados.com&gt;

Mar 29/11/2022 15:29

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: Alejandra Salguero Alfonso Abogada SilvaAbogados &lt;abogadosenior@silvaabogados.com&gt;

"Señor Juez Veinticuatro (24) Civil Municipal De Bogotá, D.C.:

Camila Alejandra Salguero Alfonso, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 1.007.135.669, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 380.866 del Consejo Superior de la Judicatura, solicito me reconozca personería dentro del proceso 2022-535.

Lo anterior, tomando en cuenta la sustitución de poder y su constancia de envío en los términos de la Ley 2213 de 2022, que reposa en el siguiente link:  
<https://www.dropbox.com/sh/xg4tp4xp0u8zfp2/AACi7CjYRjqcxl7YsZNIIOkBa?dl=0>, documento que no se adjunta por su peso.

Sírvase imprimir y dar el trámite correspondiente. Favor acusar recibo."

--

Cordialmente,

**Karen Vanessa Parra Diaz**

Carrera 15 No. 97-40 ofc. 403  
PBX: (57-1) 6949446  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.silvaabogados.com>

**SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS**  
**NIT. 901.165.418-1**

**Señor**  
**JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.  
**RADICADO:** 11001400302420220067000  
**DEMANDADO:** ANA ISABEL LOSADA RAMIREZ

**ASUNTO:** APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

**KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliada actualmente en la ciudad de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.857.967 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.921 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la firma **SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S**, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia al señor Juez, de conformidad con el Artículo 446 de Código General del proceso, me permito adjuntar la liquidación del crédito judicializado, que asciende a la suma total de **\$49.098.806.41**, con corte al 19 DE AGOSTO DE 2022.

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$	8.472.665.76
SALDO CAPITAL:	\$	40.626.140.65
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN:</b>	<b>\$</b>	<b>49.098.806.41</b>

Del señor juez, con todo respeto.



**KATEHRINE VELILLA HERNANDEZ**  
C.C. 1.102.857.967 de Sincelejo.  
T.P. 296.921 del CSJ

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

TITULAR	<b>ANA ISABEL LOSADA RAMIREZ</b>	CAPITAL ACELERADO	<b>\$ 40.626.140,65</b>
CÉDULA	<b>52450465</b>	INTERESES DE PLAZO	<b>\$ -</b>
OBLIGACIÓN	<b>5,90048E+15</b>	FECHA DE LIQUIDACIÓN	<b>8/02/2023</b>

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS	ACUMULADO INTERESES
1/06/2022	30/06/2022	27,4500%	2,0418%	30	\$ 40.626.141	\$ 802.765,64	\$ 802.765,64
1/07/2022	31/07/2022	27,7050%	2,0588%	31	\$ 40.626.141	\$ 836.430,16	\$ 1.639.195,80
1/08/2022	31/08/2022	28,5750%	2,1166%	31	\$ 40.626.141	\$ 859.895,89	\$ 2.499.091,69
1/09/2022	30/09/2022	29,5650%	2,1819%	30	\$ 40.626.141	\$ 857.827,62	\$ 3.356.919,30
1/10/2022	31/10/2022	30,6000%	2,2497%	31	\$ 40.626.141	\$ 913.955,66	\$ 4.270.874,97
1/11/2022	30/11/2022	31,9200%	2,3354%	30	\$ 40.626.141	\$ 918.176,57	\$ 5.189.051,54
1/12/2022	31/12/2022	33,3200%	2,4255%	31	\$ 40.626.141	\$ 985.372,61	\$ 6.174.424,15
1/01/2023	31/01/2023	35,2500%	2,5482%	31	\$ 40.626.141	\$ 1.035.241,50	\$ 7.209.665,64
1/02/2023	28/02/2023	36,9150%	2,6528%	28	\$ 40.626.141	\$ 973.444,14	\$ 8.183.109,78
1/03/2023	8/02/2023	38,6700%	2,7618%	8	\$ 40.626.141	\$ 289.555,98	\$ 8.472.665,76
<b>TOTAL INTERES MORATORIO</b>						<b>\$</b>	<b>8.472.665,76</b>

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$	8.472.665,76
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	40.626.140,65
<b>TOTAL LIQUIDACION:</b>	<b>\$</b>	<b>49.098.806,41</b>

**RV: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO DDO: ANA ISABEL LOSADA RAMIREZ CC 52450465**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/02/2023 9:46

Para: Cristhian Camilo Umbarila Buitrago <cumbarilb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** SOLUCION 4 <juridico4@solucionestrategica.co>

**Enviado:** miércoles, 15 de febrero de 2023 9:44

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
legalsas.solucion5@gmail.com <legalsas.solucion5@gmail.com>; SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2  
<juridico2@solucionestrategica.co>; aliadospropias@aecsa.co <aliadospropias@aecsa.co>

**Asunto:** ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO DDO: ANA ISABEL LOSADA RAMIREZ CC 52450465

**Señor**

**JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE:** AECSA S.A.

**RADICADO:** 11001400302420220067000

**DEMANDADO:** ANA ISABEL LOSADA RAMIREZ

**ASUNTO:** APORTO LIQUIDACION DE  
CREDITO

Cordialmente,

**KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**

Abogada

SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S

[juridico4@solucionestrategica.co](mailto:juridico4@solucionestrategica.co)

304- 2059296 605- 2787165

Bogotá, 8 de marzo de 2023

Señor

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. M.

REF: No. 11001400302420210089000

EJECUTIVO DE PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. Vs. JUAN RODOLFO NORDEN BARRIOS

NOHORA RUIZ DE HERRERA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, con todo respeto me permito presentar la liquidación del crédito como procede:

La suma de todas las tasas de interés de los años 2021-2022 y 2023 = 527.06 %

Promedio de tasas de interés = 527.06

-----= 20.27% por año

26 meses

20.27

-----= 1.69% por mes X 26 meses = 43.94%

12

Capital \$ 35.307.101.69 X 0.4394 = \$ 15.513.940 (interés corriente)

\$ 15.513.940 X 1.5 (mora) = \$ 23.270.910

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO AL 28 DE FEBRERO DE 2023:

Capital ----- \$35.307.101.

Intereses moratorios: ----- 23.270.910.

-----  
58.578.011

Total liquidación del crédito al 28 de febrero de 2023= \$ 58.578.011

Atentamente,



NOHORA ESTHER RUIZ DE HERRERA

CC. 20.081.904 de Bogotá

T. P. 13.496 del C. S. de la J

CEL 32031115683

Correo electrónico: nora.ruiz.m@hotmail.com

### Tasa de Interés Bancario Corriente 2023

Desde	Hasta	Tasa para crédito de consumo y ordinario
1 de enero de 2023	31 de enero de 2023	28.84%
1 de febrero de 2023	28 de febrero de 2023	30.18%
1 de marzo de 2023	31 de marzo de 2023	30.84%

### Tasa de Interés Bancario Corriente 2022

Desde	Hasta	Tasa para crédito de consumo y ordinario
1 de enero de 2022	31 de enero de 2022	17.66%
1 de febrero de 2022	28 de febrero de 2022	18.30%
1 de marzo de 2022	31 de marzo de 2022	18.47%
1 de abril de 2022	30 de abril de 2022	19.05%
1 de mayo de 2022	31 de mayo de 2022	19.71%
1 de junio de 2022	30 de junio de 2022	20.40%
1 de julio de 2022	31 de julio de 2022	21.28%
1 de agosto de 2022	31 de agosto de 2022	22.21%
1 de septiembre de 2022	30 de septiembre de 2022	23.50%
1 de octubre de 2022	31 de octubre de 2022	24.61%
1 de noviembre de 2022	30 de noviembre de 2022	25.78%
1 de diciembre de 2022	31 de diciembre de 2022	27.64%

### Tasa de Interés Bancario Corriente 2021

Desde	Hasta	Tasa para crédito de consumo y ordinario
1 de enero de 2021	31 de enero de 2021	17.32%
1 de febrero de 2021	28 de febrero de 2021	17.54%
1 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021	17.41%
1 de abril de 2021	30 de abril de 2021	17.31%
1 de mayo de 2021	31 de mayo de 2021	17.22%
1 de junio de 2021	30 de junio de 2021	17.21%
1 de julio de 2021	31 de julio de 2021	17.18%
1 de agosto de 2021	31 de agosto de 2021	17.24%
1 de septiembre de 2021	30 de septiembre de 2021	17.19%
1 de octubre de 2021	31 de octubre de 2021	17.08%
1 de noviembre de 2021	30 de noviembre de 2021	17.27%
1 de diciembre de 2021	31 de diciembre de 2021	17.46%

## RV: LIQUIDACION DEL CREDITO

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/03/2023 16:28

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrie@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Nora Ruiz Molano <nora.ruiz.m@hotmail.com>

**Enviado:** miércoles, 15 de marzo de 2023 16:07

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** LIQUIDACION DEL CREDITO

**SEÑOR:**  
**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**  
[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[CLAOSRS@HOTMAIL.COM](mailto:CLAOSRS@HOTMAIL.COM)  
**E. S. D.**

**REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.**  
**DEMANDADO : RINCON SUAREZ CLAUDIA PATRICIA CC 52710564**  
**RADICADO : 11001400302420220060900**

**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

**CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo de lo siguiente:

En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de anexo a este escrito.

JUZGADO: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 24/11/2022	CAPITAL ACCELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400302420220060900		\$ 79.692.224,00	F. INTERÉS MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 12.296.284,95
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: RINCON SUAREZ CLAUDIA PATRICIA 52710564		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 79.692.224,00
				<b>TOTAL: \$ 91.988.508,95</b>

Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHO CON NOVENTA Y CINCO (\$ 91.988.508.95)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

**Anexo:**

1. Anexo cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



**CAROLINA ABELLO OTALORA**  
**C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla.**  
**T.P. No. 129.978 del C.S. de la Judicatura.**  
DAVIVIENDA PROPIAS  
LADY RINCON



**APORTO LIQUIDACION DE CREDITO CC 52710564 EJECUTIVO RAD  
11001400302420220060900, (MEMORIALES PROPIAS)**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 24/11/2022 11:42

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

**Señor(a)**

**JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2022*

*Servientrega S. A..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

JUZGADO: 24 CIVIL MUNICIPAL		CAPITAL ACELERADO \$ 9,133,344.00		TOTAL ABONOS: \$ -		TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
OBLIGACIÓN N° 1330088474		TOTAL CUOTAS CAPITAL \$ 3,424,998.00		P.INTERÉS MORA P.CAPITAL		SALDO INTERES DE MORA: \$ 2,271,327.39	
PROCESO: RAD 2022-1059	FECHA: 22/02/2023	INTERESES DE PLAZO \$ 475,846.00		\$ - \$ -		SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 475,846.00	
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.		SALDO CAPITAL: \$ 12,558,342.00					
DEMANDADO: JULIO MARTINEZ MORALES 80441905		TOTAL: \$ 15,305,515.39					

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	INTERES MORATORIO N.D.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	26/05/2022	31/05/2022	6	\$ 1,141,666.00	\$ 1,141,666.00	29.55%	2.18%	0.072%	\$ 4,928.00	\$ -	\$ 4,928.00	\$ 1,141,666.00	\$ 1,146,594.00	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	25/06/2022	25		\$ 1,141,666.00	30.58%	2.25%	0.074%	\$ 21,161.63	\$ -	\$ 26,089.63	\$ 1,141,666.00	\$ 1,167,755.63	\$ -	\$ -
1	26/06/2022	30/06/2022	5	\$ 1,141,666.00	\$ 2,283,332.00	30.58%	2.25%	0.074%	\$ 8,464.65	\$ -	\$ 34,554.29	\$ 2,283,332.00	\$ 2,317,886.29	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	25/07/2022	25		\$ 2,283,332.00	31.90%	2.33%	0.077%	\$ 43,919.32	\$ -	\$ 78,473.60	\$ 2,283,332.00	\$ 2,361,805.60	\$ -	\$ -
1	26/07/2022	31/07/2022	6	\$ 1,141,666.00	\$ 3,424,998.00	31.90%	2.33%	0.077%	\$ 15,810.95	\$ -	\$ 94,284.56	\$ 3,424,998.00	\$ 3,519,282.56	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	25/08/2022	25		\$ 3,424,998.00	33.30%	2.42%	0.080%	\$ 68,392.17	\$ -	\$ 162,676.73	\$ 3,424,998.00	\$ 3,587,674.73	\$ -	\$ -
1	26/08/2022	31/08/2022	6	\$ 9,133,344.00	\$ 12,558,342.00	33.30%	2.42%	0.080%	\$ 60,185.19	\$ -	\$ 222,861.92	\$ 12,558,342.00	\$ 12,781,203.92	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30		\$ 12,558,342.00	35.23%	2.55%	0.084%	\$ 315,981.90	\$ -	\$ 538,843.82	\$ 12,558,342.00	\$ 13,097,185.82	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31		\$ 12,558,342.00	36.90%	2.65%	0.087%	\$ 339,798.92	\$ -	\$ 878,642.74	\$ 12,558,342.00	\$ 13,436,984.74	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30		\$ 12,558,342.00	38.65%	2.76%	0.091%	\$ 342,142.55	\$ -	\$ 1,220,785.29	\$ 12,558,342.00	\$ 13,779,127.29	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31		\$ 12,558,342.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 375,112.27	\$ -	\$ 1,595,897.56	\$ 12,558,342.00	\$ 14,154,239.56	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31		\$ 12,558,342.00	43.24%	3.04%	0.100%	\$ 388,801.17	\$ -	\$ 1,984,698.73	\$ 12,558,342.00	\$ 14,543,040.73	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	22/02/2023	22		\$ 12,558,342.00	45.25%	3.16%	0.104%	\$ 286,628.66	\$ -	\$ 2,271,327.39	\$ 12,558,342.00	\$ 14,829,669.39	\$ -	\$ -

JUZGADO: 24 CIVIL MUNICIPAL		CAPITAL ACCELERADO \$ 11,200,963.00		TOTAL ABONOS: \$ -		TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
OBLIGACIÓN N° 530100462		TOTAL CAPITAL CUOTAS \$ 2,666,670.00		P.INTERÉS MORA P.CAPITAL		SALDO INTERES DE MORA: \$ 2,479,317.06	
PROCESO: RAD 2022-1059	FECHA: 22/02/2023	INTERESES DE PLAZO \$ 823,092.00		\$ - \$ -		SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 823,092.00	
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.		SALDO CAPITAL: \$ 13,867,633.00					
DEMANDADO: JULIO MARTINEZ MORALES 80441905		TOTAL: \$ 17,170,042.06					

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	INTERES MORATORIO N.D.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	13/04/2022	30/04/2022	18	\$ 533,334.00	\$ 533,334.00	28.56%	2.12%	0.070%	\$ 6,701.69	\$ -	\$ 6,701.69	\$ 533,334.00	\$ 540,035.69	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	12/05/2022	12		\$ 533,334.00	29.55%	2.18%	0.072%	\$ 4,604.27	\$ -	\$ 11,305.96	\$ 533,334.00	\$ 544,639.96	\$ -	\$ -
1	13/05/2022	31/05/2022	19	\$ 533,334.00	\$ 1,066,668.00	29.55%	2.18%	0.072%	\$ 14,580.19	\$ -	\$ 25,886.15	\$ 1,066,668.00	\$ 1,092,554.15	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	12/06/2022	12		\$ 1,066,668.00	30.58%	2.25%	0.074%	\$ 9,490.32	\$ -	\$ 35,376.47	\$ 1,066,668.00	\$ 1,102,044.47	\$ -	\$ -
1	13/06/2022	30/06/2022	18	\$ 533,334.00	\$ 1,600,002.00	30.58%	2.25%	0.074%	\$ 21,353.21	\$ -	\$ 56,729.67	\$ 1,600,002.00	\$ 1,656,731.67	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	12/07/2022	12		\$ 1,600,002.00	31.90%	2.33%	0.077%	\$ 14,772.30	\$ -	\$ 71,501.98	\$ 1,600,002.00	\$ 1,671,503.98	\$ -	\$ -
1	13/07/2022	31/07/2022	19	\$ 533,334.00	\$ 2,133,336.00	31.90%	2.33%	0.077%	\$ 31,185.98	\$ -	\$ 102,687.96	\$ 2,133,336.00	\$ 2,236,023.96	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	12/08/2022	12		\$ 2,133,336.00	33.30%	2.42%	0.080%	\$ 20,447.80	\$ -	\$ 123,135.76	\$ 2,133,336.00	\$ 2,256,471.76	\$ -	\$ -
1	13/08/2022	25/08/2022	13	\$ 533,334.00	\$ 2,666,670.00	33.30%	2.42%	0.080%	\$ 27,689.73	\$ -	\$ 150,825.48	\$ 2,666,670.00	\$ 2,817,495.48	\$ -	\$ -
1	26/08/2022	31/08/2022	6	\$ 11,200,963.00	\$ 13,867,633.00	33.30%	2.42%	0.080%	\$ 66,459.90	\$ -	\$ 217,285.38	\$ 13,867,633.00	\$ 14,084,918.38	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30		\$ 13,867,633.00	35.23%	2.55%	0.084%	\$ 348,925.12	\$ -	\$ 566,210.50	\$ 13,867,633.00	\$ 14,433,843.50	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31		\$ 13,867,633.00	36.90%	2.65%	0.087%	\$ 375,225.23	\$ -	\$ 941,435.73	\$ 13,867,633.00	\$ 14,809,068.73	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30		\$ 13,867,633.00	38.65%	2.76%	0.091%	\$ 377,813.20	\$ -	\$ 1,319,248.93	\$ 13,867,633.00	\$ 15,186,881.93	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31		\$ 13,867,633.00	41.44%	2.93%	0.096%	\$ 414,220.22	\$ -	\$ 1,733,469.16	\$ 13,867,633.00	\$ 15,601,102.16	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31		\$ 13,867,633.00	43.24%	3.04%	0.100%	\$ 429,336.29	\$ -	\$ 2,162,805.45	\$ 13,867,633.00	\$ 16,030,438.45	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	22/02/2023	22		\$ 13,867,633.00	45.25%	3.16%	0.104%	\$ 316,511.61	\$ -	\$ 2,479,317.06	\$ 13,867,633.00	\$ 16,346,950.06	\$ -	\$ -

**APORTANDO LIQUIDACION DEL CREDITO\_BANCOLOMBIA S.A VS JULIO MARTINEZ MORALES C.C 80.441.905**

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Jue 23/02/2023 8:42

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

**SEÑOR:**

**JUZGADO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C**

**E.**

**S.**

**D.**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A**

**DEMANDADO: JULIO MARTINEZ MORALES C.C 80.441.905**

**RADICADO: 2022- 01059-00**

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**

**DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. **101.541** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de a apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** por medio del presente escrito me permito aportar respetuosamente al Despacho liquidación de crédito en 2 folios útiles.

Cordialmente;

**DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**

APODERADO DEMANDANTE

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Querido Señor Danny,

Por favor mire en el adjunto el certificado de las pastillas.



Danny Alejandro &lt;acealdagroup@gmail.com&gt;

---

## Quality Certificates

1 mensaje

---

**ATP-DIESEL OKTAY** <oktay@atpdiesel.com>  
Para: acealdagroup@gmail.com

27 de abril de 2018, 5:41

Dear Mr. Danny,

Please see attached certificates for pads.

Best Regards,

**OKTAY ACANERLER**

*Executive Director*

**ATP-DIESEL**

Tel: +90 232 375 46 21

Fax: +90 232 375 16 68

Mob: +90 549 404 47 85

Web: [www.atpdiesel.com](http://www.atpdiesel.com)

Skype: oktay.atp

**Address:**

129/3 Sokak No:27/B 4.Sanayi Sitesi

Bornova / Izmir / Turkey



**4 adjuntos**



**ISO9001 QC- brake pads.jpg**  
149K



**ISO16949-2009 QC- brake pads.jpg**  
91K

 **ATP-DIESEL ISO\_9001.pdf**  
859K

 **IMG\_0002.pdf**  
75K

Hola Mr Ismail.

Sigo esperando su respuesta sobre los certificados de discos y pastillas de freno.

Necesito una solución porque este problema es serio.

Bureau Veritas me está solicitando una certificación que confirme que las dos últimas importaciones de pastillas fueron fabricadas por balatasilik de lo contrario perderemos el certificado.

No podemos seguir esperando.

---

Querido Dany!

Requerimos nos informe como y cuando usted pagara el balance pendiente. Por favor infórmenos hoy.

Nosotros no estamos en ninguna obligación de proveer a usted un certificado de discos. Usted debe resolver eso con la aduana.

Le recuerdo el pago, si usted no nos da una programación de pagos mañana nosotros aplicaremos con la reclamación legal y también con la aseguradora.

Nosotros paramos las negociaciones con su compañía hasta que se pongan al día.

---

Querido Oktay!

Envíenos 4 units de discos nuevos para empezar el nuevo proceso de certificación. Nosotros solicitamos los certificados hace tiempo y ya vamos a cumplir 1 año con 200 discos en aduana. El señor Oktay nos dio su palabra de entregarnos los certificados y tenemos muchos emails de ese asunto. Entonces como podemos resolver si ustedes no nos ayudan?.

Señor Ismail primero tenemos que resolver el problema del certificado de pastillas y discos. Tan pronto usted lo resuelva podemos hablar de negocios. Muchas gracias.

¿Entonces señor Ismail que debo hacer con sus pastillas de freno de mala calidad? ¿Si a usted no le importa el problema de los discos porque envía las 4 unidades de disco y promete enviarme los certificados? (Mas mentiras de parte suya) pero bueno eso lo resolveré con otra compañía pero el problema de las pastillas de freno es su responsabilidad porque es un producto de mala calidad, si usted es una empresa seria debería entregarme los certificados. Usted puede iniciar una acción legal y tenemos pruebas de su mal servicio y

mala calidad de productos y no vamos a pagar nada hasta que usted nos resuelva el problema de las pastillas.

Aquí nosotros vamos a empezar una acción legal también y vamos a contactar a balatasilik para checar la calidad del producto con BUREAU VERITAS.

Nosotros enviaremos sus productos cuando usted quiera, pero no vamos a pagar ningún impuesto.

No pagaremos nada hasta que nos resuelva el problema de las pastillas.

Muchas gracias.



Danny Alejandro &lt;acealdagroup@gmail.com&gt;

---

## Pads Issue and Disc Certificate

3 mensajes

---

**Danny Alejandro** <acealdagroup@gmail.com>  
Para: oktay <info@atpdiesel.com>

28 de mayo de 2019, 14:16

Hello Mr Ismail.

I continue waiting your replay about pads issue and disc certificate.

I need a solution because this problem is serious.

Bureau Veritas is asking me a certification that confirm that last two importation pads was made for batalasilik according otherwise we will lose certicate.

We cant continue waiting.

---

**İsmail ACANERLER** <info@atpdiesel.com>  
Para: Danny Alejandro <acealdagroup@gmail.com>  
Cc: Atp Diesel Oktay ACANERLER <oktay@atpdiesel.com>

28 de mayo de 2019, 15:29

Dear Mr. Danny,

We request you inform us how and when you pay the balance, please inform us today.

We also provided to you Disc Certificate, what do you need more. We have no any obligaiton to provide you Disc certificate. You should have solved at your customs.

Regarding the payment, If you dont give us payment programme till tommorow, we will apply legal collection Office and Insurance company too.

We also stopped business with your company till to clear our balance.

Best Regards / Saygılarımla,

**İsmail ACANERLER**

## General Manager

### ATP-DIESEL

Tel: +90 232 375 46 21

Fax: +90 232 375 16 68

Mobile: +90 532 281 24 36

Web: [www.atpdiesel.com](http://www.atpdiesel.com)

#### Address:

Naldöken Mah. 129/24 Sk. No:17/C

Bornova /Izmir / Turkey



<b>automechanika</b> FRANKFURT HALL 3.0 STAND F63 11.09.2018 - 15.09.2018	<b>automechanika</b> SHANGHAI HALL 2 / TURKEY PAVILION 28.11.2018 - 01.12.2018
--	---

[El texto citado está oculto]

**Danny Alejandro** <[acealdagroup@gmail.com](mailto:acealdagroup@gmail.com)>  
Para: **IsmailACANERLER** <[info@atpdiesel.com](mailto:info@atpdiesel.com)>

28 de mayo de 2019, 15:42

Dear Mr Oktay.

Sent us 4 units of new brake disc to start new process certificación and They arrived in december last year and from that time ATP DIESEL havent send us any certificate and we are going to fullfill one year with these 200 discs in costums. Mr Oktay gave us his word that these 4 disc was for other Certificated Company and we have too many emails from that time asking for it because he said that these discs was oem and certicated. So how can solve it if you dont help us?

Mr Ismail first we have to solve pads Issue and brake dísc certificate. As soon as we solve we can talk about bussiness. Thanks a lot

So that Mr Ismail what should I do with your bad quality pads?. If you dont care brake disc issue why you sent 4 units of certicate disc and promised sent certificate (more Lies from you) so that I will solve it with other company but brake pad issue is your responsibility because that is bad quality product if you are a bussiness company you must give certificate products or ATP Is the only one that not sell certificate products in the market. You can start legal action and we have proves of your bad service and bad quality products and we are not going to pay anything until you solve brake par issue.

Here we can do legal action too and we are going to talk batalasilik to check the product quality with bureau veritas.

You can grey your bad quality products where éter you want but you must to pay all taxes

And we can send you back

But we are not going to pay anything until you solve brake issue as soon as you do we pay all debt.

Thanks a lot

[El texto citado está oculto]

--

Danny Alejandro Hernandez

**Acealda Group LTDA**

Gerente Comercial

Cel: 3204318373

Diagonal 82 G # 76D - 18

[acealdagroup@gmail.com](mailto:acealdagroup@gmail.com)

Bogota D.C, Colombia



Danny Alejandro &lt;acealdagroup@gmail.com&gt;

**Eren Balata 14001:2015 Certificate**

3 mensajes

**sukru.keskiner@tr.bureauveritas.com** <sukru.keskiner@tr.bureauveritas.com>

18 de septiembre de 2018, 8:35

Para: info@atpdiesel.com

Cc: acealdagroup@gmail.com, Carlos.Manrique@co.bureauveritas.com, yorleidy.fandino@co.bureauveritas.com, ibrahim.tagay@tr.bureauveritas.com, tugba.turk@tr.bureauveritas.com

Dear Mr.OKTAY ACANERLER

Eren Balata Company's ISO 14001:2015 certificate is valid.They have audited in 22.03.2018.  
It has TURKAK and UKAS Accreditation. Best regards.

Şükrü KESKİNER

Aegean Region Sales &amp; Marketing Team Leader

Tel. +90 232 330 60 40

Mob. +90 533 473 47 01

Fax. +90 232 330 60 18

[sukru.keskiner@tr.bureauveritas.com](mailto:sukru.keskiner@tr.bureauveritas.com)<http://verigates.bureauveritas.com>

BUREAU VERITAS TURKEY - GSIT

Please subscribe to Verigates service to check the current status of your files/shipments created to serve you faster. To get free access [username/password] as Exporter, please visit our Website : <http://verigates.bureauveritas.com>

This message contains confidential information. To know more, please click on the following link: <http://disclaimer.bureauveritas.com>

**4 adjuntos****iso.jpg**  
178K**0.1688.jpeg**  
33K**0.9EE8.gif**  
7K**EREN BALATA 14001 UKAS.pdf**  
168K**sukru.keskiner@tr.bureauveritas.com** <sukru.keskiner@tr.bureauveritas.com>

21 de septiembre de 2018, 6:30

Para: info@atpdiesel.com

Cc: acealdagroup@gmail.com, Carlos.Manrique@co.bureauveritas.com, ibrahim.tagay@tr.bureauveritas.com, tugba.turk@tr.bureauveritas.com, yorleidy.fandino@co.bureauveritas.com

Dear Mr.OKTAY ACANERLER

Eren Balata Company's ISO 9001:2015 certificate is valid.Best regards.

**Şükrü KESKİNER**

**Aegean Region Sales & Marketing Team Leader**

Tel. +90 232 330 60 40

Mob. +90 533 473 47 01

Fax. +90 232 330 60 18

[sukru.keskiner@tr.bureauveritas.com](mailto:sukru.keskiner@tr.bureauveritas.com)

<http://verigates.bureauveritas.com>



**BUREAU VERITAS TURKEY - GSIT**



Please subscribe to Verigates service to check the current status of your files/shipments created to serve you faster. To get free access [username/password] as Exporter, please visit our Website : <http://verigates.bureauveritas.com>



From: Sukru Keskiner/TUR/VERITAS

To: [info@atpdiesel.com](mailto:info@atpdiesel.com)

Cc: [acealdagroup@gmail.com](mailto:acealdagroup@gmail.com), Carlos Manrique/COL/VERITAS@VERITAS, Yorleidy Fandino/COL/VERITAS@VERITAS, Ibrahim Tagay/TUR/VERITAS@VERITAS, Tugba Turk/TUR/VERITAS@VERITAS

Date: 18.09.2018 16:35

Subject: Eren Balata 14001:2015 Certificate

Dear Mr.OKTAY ACANERLER

Eren Balata Company's ISO 14001:2015 certificate is valid.They have audited in 22.03.2018. It has TURKAK and UKAS Accreditation. Best regards.

**Şükrü KESKİNER**

**Aegean Region Sales & Marketing Team Leader**

Tel. +90 232 330 60 40

Mob. +90 533 473 47 01

Fax. +90 232 330 60 18

[sukru.keskiner@tr.bureauveritas.com](mailto:sukru.keskiner@tr.bureauveritas.com)

<http://verigates.bureauveritas.com>

**BUREAU VERITAS TURKEY - GSIT**

Please subscribe to Verigates service to check the current status of your files/shipments created to serve you faster. To get free access [username/password] as Exporter, please visit our Website : <http://verigates.bureauveritas.com>

[attachment "0.1688.jpeg" deleted by Sukru Keskiner/TUR/VERITAS] [attachment "0.9EE8.gif" deleted by Sukru Keskiner/TUR/VERITAS] [attachment "EREN BALATA 14001 UKAS.pdf" deleted by Sukru Keskiner/TUR/VERITAS] [attachment "iso.jpg" deleted by Sukru Keskiner/TUR/VERITAS]

[El texto citado está oculto]

 **EREN BALATA 9001.pdf**  
87K

---

**Danny Alejandro** <acealdagroup@gmail.com>  
Para: Giovanni Padilla <npadilla.bvqi@gmail.com>

21 de septiembre de 2018, 7:04

Buenos Días!

Giovanny le envió el certificado correspondiente.

Éxigo agilidad en el proceso porque nos tocó solucionar algo que debieron hacer ustedes siendo el ente certificador.

El correo proviene de bureau beritas Turquía directamente y se envió con copia a Carlos Manrique y a Yorleidy Fandiño.

Quedo atento.

----- Mensaje reenviado -----

De: <sukru.keskiner@tr.bureauveritas.com>

Fecha: El vie, 21 de sep. de 2018 a las 2:30 p. m.

Asunto: Re: Eren Balata 14001:2015 Certificate

Para: <info@atpdiesel.com>

Cc: <acealdagroup@gmail.com>, <Carlos.Manrique@co.bureauveritas.com>, <ibrahim.tagay@tr.bureauveritas.com>, <tugba.turk@tr.bureauveritas.com>, <yorleidy.fandino@co.bureauveritas.com>

[El texto citado está oculto]

--  
Danny Alejandro Hernandez  
Acealda Group LTDA  
Gerente Comercial  
Cel: 3204318373  
Diagonal 82 G # 76D - 18  
[acealdagroup@gmail.com](mailto:acealdagroup@gmail.com)  
Bogota D.C, Colombia

---

 **EREN BALATA 9001.pdf**  
87K

Querido Oktay Acanerler.

El certificado ISO 14001 - 2010 de Eren Balata es válido. Ellos fueron auditados el 22.03.2018.

El certificado tiene TURKAK y UKAS acreditación.



**CERTIFICATE OF CONFORMITY**  
**CERTIFICADO DE CONFORMIDAD**

**CO18.02982**

*Certificación Continua*  
(Esquema Tipo 5 ISO/IEC 17067:2013)

*This certifies that the products:*  
*Se certifica que los productos:*

**MATERIAL DE FRICCIÓN PARA FRENOS (BLOQUES Y PASTILLAS).**

Referencias certificadas: 13. Ver anexo

*Manufactured by:*  
*Fabricado por:*

**EREN BALATACILIK SANAYI VE TICARET A.S.**  
kosbi 13 sok, no 6 ulucak bucagi- kemalpasa, izmir, Turquía

*Imported by:*  
*Importado por:*

**ACEALDA GROUP LTDA.**  
DG. 82 G No. 76 D - 18  
Bogotá D.C., Colombia

*Satisfies the requirements of the Standard*  
*Satisface los requerimientos del estándar*

**Resolución 4983 del 13 de Diciembre de 2011 de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

*Made in:*  
*Hecho en:*

**TURQUÍA**

*This certificate is under the continuous compliance of BUREAU VERITAS CERTIFICATION general conditions, and is valid until*  
*Este certificado está sujeto al continuo cumplimiento de las Condiciones Generales de BUREAU VERITAS CERTIFICATION y es válido hasta: 21 Octubre 2021*

*Fecha de inicio de Certificación: 22 Octubre 2018*

*Versión No.: 0*

*Fecha de Revisión: 22 Octubre 2018*



**ISO/IEC 17065:2012**  
**09-CPR-008**

*Carolina Prieto Carranza*  
**CAROLINA PRIETO CARRANZA**  
**GERENTE TÉCNICO**

*To Check its validity please call 57-1-3129191 Bogotá – Colombia*  
*Para verificar su validez llame al Tel. 57-1-3129191. e-mail: gerencia.tecnica@co.bureauveritas.com*  
*Calle 72 No. 7 -82 Piso 3. Edificio Acciones & Valores, Bogotá Colombia*  
*CO18.02982, Página No. 1 de 2*



**BUREAU**  
**VERITAS**



**BUREAU  
VERITAS**

BUREAU VERITAS CERTIFICATION

**ANEXO REFERENCIAS CERTIFICADAS:**

Item	Referencia	Producto	Fabrica	Norma
1	1535249	BLOQUES DE FRENO	EREN BALATACILIK SANAYI VE TICARET A.S.	Resolución 4983 del 13 de diciembre de 2011 de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Colombia)
2	1535250	BLOQUES DE FRENO		
3	2018014	PASTILLAS DE FRENO		
4	CRG14	PASTILLAS DE FRENO		
5	1890861	PASTILLAS DE FRENO		
6	2325212	PASTILLAS DE FRENO		
7	A0034207220	PASTILLAS DE FRENO		
8	2018011	PASTILLAS DE FRENO		
9	2018012	PASTILLAS DE FRENO		
10	446537030	PASTILLAS DE FRENO		
11	446537050	PASTILLAS DE FRENO		
12	446537100	PASTILLAS DE FRENO		
13	446537090	PASTILLAS DE FRENO		



To Check its validity please call 57-1-3129191 Bogotá – Colombia  
Para verificar su validez llame al Tel. 57-1-3129191.e-mail: gerencia.tecnica@co.bureauveritas.com  
Calle 72 No. 7 -82 Piso 3. Edificio Acciones & Valores, Bogotá Colombia  
CO18.02982, Página No. 2 de 2

	<b>INFORME TECNICO-DESCARTE DE GARANTIAS</b>		FN-F-28
			20 de Octubre de 2018
	<b>FINANCIERA</b>		Versión 01
			Hoja 1 de 2

**1. IDENTIFICACIÓN**

<b>FECHA DE GENERACIÓN DE INFORME</b>	5/06/19	<b>N° DE SALIDA DE ALMACEN</b>	48820 10 Juegos Turquesa	
			48871 14 Juegos Turquesa	
			48019 10 Juegos Usme	
			2 Juegos Turquesa	
<b>NOMBRE DEL PROVEEDOR</b>	Acelada	<b>FECHA DE INSTALACIÓN</b>	Mayo	de 2 a 5 días por vehículo
<b>PAR-20700</b>	PASTILLAS FRENO (21024702) /ATP/ HOMOLOGADO - B7R	<b>LISTA DE PEDIDO</b>	<b>MOVIL</b>	11 unidades de stock y 19 unidades de listas varias

**2. CONDICIONES DE RECEPCION DEL ELEMENTO**

<b>MOTIVO DE LA GARANTIA</b>	Producto no conforme
------------------------------	----------------------

**FOTOGRAFIA**

Disponibilidad de Flota manifiestan que la vida util del repuesto es inferior a 45 días y/o 28.000 kilometros mínimo. El proveedor entrega 11 unidades de reposición por garantía de las cuales no se llevo el control en almacen por medio de requisición y/o formato de entrega manual.

El día 10 de junio se procede a conciliar con el proveedor la cantidad devuelta para generar nota credito y/o devolución de orden de compra sin cobrar. De esta conciliación se determina que son 29 juegos de las ordenes de compra No 73211 de Turquesa y 73172 de Usme;

En el sistema reposa 11 unidades por lo anterior se da la instrucción de hacer devolución de listas de pedido mas antiguas para completar la cantidas en Infor y proceder con la devolución a las ordenes de compra.

Como el total de las Oc sin cobrar son 35 juegos, si el día 20 de junio ultimo dia para radicar no se presenta mas novedades el proveedor facturará los 6 juegos restantes.

**3. ANALISIS FALLA - INFORME TECNICO PROVEEDOR**

<b>DESCRIPCION TECNICA DEL PROBLEMA ENCONTRADO EN EL REPUESTO (Incluir los parametros Tecnicos que se emplearon para la revisión y determinación de manejo).</b>	El lote salió defectuoso
--	--------------------------

Causa de la averia (marque con una X)	INSTALACIÓN		MATERIAL	x	REPARACIÓN	
---------------------------------------	-------------	--	----------	---	------------	--



**INFORME TECNICO-DESCARTE  
DE GARANTIAS**

**FINANCIERA**

FN-F-28  
20 de Octubre de 2018  
Versión 01  
Hoja 1 de 2

**4. ANEXOS**



**TRAZABILIDAD PASTILLAS**

En el cuadro siguiente se evidencia las ordenes de compra respectiva y las cantidades suministradas:

O.C SUMA	PRODUCTO	CANTIDAD	NOVEDAD	ACCION	FACTURA ACEALDA
72962	Pastilla de Freno	4	Producto diferente al solicitado	Cambio mano a mano	975
72993	Pastilla de Freno	10			
73021	Pastilla de Freno	10			
73063	Pastilla de Freno	10			
73147	Pastilla de Freno	10			982
73211	Pastilla de Freno	15			
73172	Pastilla de Freno	20			NO FACTURADAS
<b>TOTAL</b>		<b>79</b>			

**Novedades de suministro:**

- El primer suministro identificado con orden de compra 72962 fue entregado en su totalidad y presento la novedad mencionada en el cuadro anterior.
- Se regresaron 10 kit de pastillas por parte del cliente identificadas con autorización de salida 48820.
- Se entregaron 5 kit de pastillas en garantía identificadas con formato de garantía de ACEALDA GROUP LTDA 0024 y 2 kit de pastillas adicionales identificadas con el formato de garantía ACEALDA GROUP LTDA 0026.
- Posteriormente se regresaron 14 kits de pastillas identificados con la autorización de salida 48871.
- Finalmente se regresaron 20 kit de pastillas los cuales no fueron utilizados y 1 kit de pastillas en devolución por la novedad ya conocida.

**Resumen:**

Kit facturados: 44 Kit de Pastillas.

Kit devueltos: 27 Kit de pastillas

Kit Pendientes: 8 Kit de pastillas

**Sugerencia:**

Al presentarse esta novedad se sugiere solo facturar 8 unidades para no tener la necesidad de generar notas crédito y dilatar el tema más de lo necesario.

En caso contrario estaremos atentos a su instrucción.

PAR-20700				
Transacciones	Oc	Entradas	Movimientos	Pente. por reposición
Ingreso de oc	72962	4	4	
Devolución	72962		-4	
Cambio mano a mano			4	
ingreso de oc	72993	10	10	
salida de almacen No 48820	72993		-10	3
entrega de garantia No 0024			5	
entrega de garantia No 0026			2	
ingreso de oc	73021	10	10	
ingreso de oc	73063	10	10	
salida de almacen No 48871			-14	14
ingreso de oc	73147	10	10	
ingreso de oc	73211	15	15	
ingreso de oc	73172	20	20	
salida de almacen No 48019			-10	10
salida de almacen No			-2	2
Stock almacen p05-un				
total		79	50	29

PROCESO DE INFRAESTRUCTURA  
AUTORIZACIÓN SALIDA DE ELEMENTOS

Organización **Suma**

Fecha de Retiro: Año 2019 Mes 06 Día 31 No. 48019

Se Autoriza al Sr./Sra. Alexander Perez

Identificado con C.C. No. 1019024754 de Bici

Empresa Acealda Grupo Proceso responsable de la salida Almacen

Para retirar los elementos que se relacionan a continuación de las instalaciones del punto con el vehículo de placas E-2399, Clase Camioneta, Marca Jipon, Color Blanca

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	SERIAL	MANICA	ESTADO
9	Juegos Pastillas ATP	200000	NU	Usada
1	Juego Pastillas Garantía	Garantía		Usada

Devolución a proveedor

Fecha de ingreso (Fecha de retorno de elementos):  
(Si el elemento no retorna, por favor aclararlo).

Autorizado Por: Arden franco

AUTORIZACIÓN SALIDA DE ELEMENTOS

Fecha de Retiro: Año 2019 Mes 06 Día 10 No. 41

Hora: \_\_\_\_\_

Se Autoriza al Sr./Sra. Alexander Perez

Identificado con C.C. No. 1019024754 de Bici

Empresa Acealda Proceso responsable de la salida Almacen

Para retirar los elementos que se relacionan a continuación de las instalaciones del punto con el vehículo de placas E-2399, Clase Camioneta, Marca Jipon, Color Blanca

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	SERIAL	MARCA
2	Pastilla Fieno	P.20700	
Dev. a Proveedor.			

Fecha de ingreso (Fecha de retorno de elementos):  
(Si el elemento no retorna, por favor aclararlo).

10 JUN 2019

Autorizado Por: \_\_\_\_\_

Turquesa - Usme - Devolución de listas de pedido pastillas garantía

**Elizbeth Vaquiro** <elizbeth.vaquiro@sumasas.com.co>  
para Gestores, Henry, Jaime

0:03 (hace 8 horas)

Buenos noches

Compañeros Turquesa / Usme

Hoy nos reunimos con el proveedor Acealda para aclarar la cantidad exacta de las pastillas que se devolvieron por garantía (nuevas y usada)

La cantidad son 29 Juegos físicos, en este momento en el sistema tenemos 9 en Usme y 2 en Turquesa. Debido a que no se llevo la trazabilidad con el formato de entrega manual y/o requisición del total de las pastillas cambiadas, se genera un Informe en Infor para detectar que móviles tiene mayor cantidad-cargadas para proceder con la devolución de listas de pedido y completar la cantidad mencionada.

Por tal motivo solicito con urgencia hacer devolución de las siguientes listas (corresponde a las primeras entregadas). Esta devolución debe quedar mañana antes de las 8:00 a.m.

Turquesa

Fecha_Creacion_OT	Cod_Objeto	Almacen_Trx	Num_OT	Num_Lista_Pedido	Cod_Pieza_Serv	Cant_Pieza_Serv
21/05/2019 1:59:03	280-7002-WEU870	POS-NU	679102	332486	PAR-20700	2
21/05/2019 3:51:22	280-7047-WGH201	POS-NU	679117	332655	PAR-20700	1
21/05/2019 3:51:22	280-7047-WGH201	POS-NU	679117	332675	PAR-20700	1
22/05/2019 0:38:23	280-7059-WGH213	POS-NU	679339	332568	PAR-20700	2
22/05/2019 4:55:25	280-7162-WHP733	POS-NU	679420	332591	PAR-20700	2
23/05/2019 0:40:59	280-7002-WEU870	POS-NU	679590	332679	PAR-20700	2
23/05/2019 0:39:24	280-7101-WGK527	POS-NU	679589	332678	PAR-20700	2
23/05/2019 3:08:14	280-7102-WGK528	POS-NU	679633	332696	PAR-20700	2
23/05/2019 3:09:47	280-7151-WHP722	POS-NU	679635	332698	PAR-20700	2
14/05/2019 21:53:08	280-7048-WGH202	POS-NU	677257	332048	PAR-20700	1

Usme

Fecha_Creacion_OT	Cod_Objeto	Almacen_Trx	Num_OT	Num_Lista_Pedido	Cod_Pieza_Serv	Cant_Pieza_Serv
05/06/2019 2:06:20	SBC-0280-WNS281	POS-NU	678369	332216	PAR-20700	1

Naviembragues

Acealda

Nombre del proveedor

Firma del proveedor



Querido Señor:

Espero todo se encuentre bien para usted.: Primero muchas gracias por su amable interés para los productos EREN BALATA.

Si, nosotros hemos suministrado producto a ATP DIESEL en años pasados, pero no hemos trabajado con ellos hace mucho tiempo. Durante este periodo ellos no nos han dado ninguna retroalimentación o información sobre los productos o algún requerimiento sobre documentos técnicos.

Señor Alejandro si usted quiere yo puedo suplirle directamente (Sin intermediación de ATP DIESEL)

Respecto a discos de freno, yo daré sus datos a un amigo nuestro que es productor de discos y campanas. Yo también puedo darle aconsejarle otro amigo que producto kit de reparación de mordaza.

Espero una larga cooperación con usted.

Muchas gracias.

---

Querido Señor!

Espero todo este muy bien.

Nosotros estamos muy interesados en sus productos porque movemos diferentes pastillas de freno aquí en Colombia.

Nosotros trabajamos con algunas compañías turcas y nosotros tuvimos una mala experiencia con una compañía llamada ATP DIESEL quien mueve su producto.

Esa compañía nos vendía pastillas de freno, discos de freno y zapatas, pero en ultima orden tuvimos muchos problemas porque esos productos no son los mismos que usualmente nos suministraban entonces nosotros estamos buscando un proveedor directo. Ellos nos dijeron que las pastillas que nos enviaron eras las habituales y que estaban a la espera del informe de EREN BALATA para confirmar que si era el mismo.

Usted puede checar nuestro historial para confirmar nuestro volumen de órdenes. Nosotros obtuvimos un certificado con su certificado de calidad de producto emitido por BUREAU VERITAS y usted lo puede encontrar adjunto en este correo, esto es obligatorio presentar en aduana colombiana para importar estos productos sin ningún problema legal.

Nos gustaría saber si usted nos puede suministrar algunos ejemplares para testear el producto y si cumple con nuestras expectativas empezar a comprarlo.

Usted también puede encontrar fotos de las primeras pastillas de freno que usualmente comprábamos de ATP DiESEL y el rendimiento era muy bueno pero en el resto de ordenes cambiaron eso y ahora nadie quiere la marca ATP DIESEL.

También me gustaría saber si usted vende discos de freno porque tenemos varios clientes que necesitan esa partes.

Por favor revise las referencias e infórmeme de los precios y la posibilidad de empezar el proceso con ustedes porque necesitamos esos productos tan pronto como sea posible.

Muchas gracias.

---

Querido Murat Yaralioglu!

Primero que todo muchas gracias por su amable y rápida respuesta.

Señor Murat nosotros estamos muy interesados en obtener sus pastillas de freno. Cuando nosotros trabajamos con ATP DIESEL y ellos nos dieron su certificado de calidad y algunos documentos eso nos permitió obtener una certificación en Colombia porque para importar esas pastillas legalmente es obligatorio obtener ese certificado, de otro modo no sería posible importar estas pastillas acá en Colombia por las leyes aduaneras.

El gerente de ATP DIESEL (Oktay Acanerler) nos dijo que ustedes habían cambiado algunos componentes en las pastillas y por esta razón la forma había cambiado en el último pedido (Usted puede encontrar fotos adjuntas) nosotros obtuvimos más de 600 unidades de pastillas y la calidad fue muy mala y ahora tenemos problemas con Bureau Veritas Colombia porque fuimos auditados y el producto es no conforme.

Nosotros necesitamos urgentemente una orden de pastillas de freno porque nosotros trabajamos con el sistema de transporte y tenemos varios clientes que necesitan esos productos.

Para resolver este problema nosotros necesitamos:

1. Todos los certificados de calidad de producto que usted tiene para mantener el certificado.
2. Ejemplares para testear aquí el producto. (5 kit meritor)
3. Como ustedes comunican los cambios en la composición del producto?
4. Como ustedes informan los cambios en su producto al ente certificador BUREAU VERITAS.
5. De qué manera ustedes informan eso?

Tan pronto usted me envíe esta información yo hare mi primer orden porque ya conozco su producto y el buen rendimiento que tiene.

---

Querido Señor Alejandro:

Gracias por su explicación, como yo le dije antes, Nosotros no hemos trabajado con ATP DIESEL hace mucho tiempo con las pastillas de freno. Nuestra última orden con ATP DIESEL fue 2 años atrás y la compra fue por bandas de freno y no pastillas de freno.

La información ( cambiaron algunos componentes en la pastilla) que dio el señor Oktay no es correcta. Hacer cambios en nuestros productos no es fácil.

EREN BALATA es uno de los lideres mundiales de material de fricción aftermarket. Por esta razón esos cambios son serios.

Respecto a sus preguntas:

1. Todos los certificados de calidad de producto que usted tiene para mantener el certificado.

Yo puedo enviar todos los certificados

2. Ejemplares para testear aquí el producto. (5 kit meritor)

Puedo suministrar los ejemplares que necesite

3. Como ustedes comunican los cambios en la composición del producto?

4. Como ustedes informan los cambios en su producto al ente certificador BUREAU VERITAS.

Nosotros no estamos habilitados para corregir ningún producto. Nuestros productos tienen certificado ECER 90

Cambios en los productos están sujetos a estrictas reglas que solo aprueban autoridades relevantes.

Podemos trabajar directamente para que vea la diferencia.



Danny Alejandro &lt;acealdagroup@gmail.com&gt;

---

**RE: BRAKE PADS AND BRAKE LINING (ACEALDA GROUP LTDA) COLOMBIA, BOGOTA**

4 mensajes

---

**Murat Yaralioglu** <murat@erenbalata.com.tr>  
Para: acealdagroup@gmail.com

9 de julio de 2019, 8:34

Dear Sir ;

Hope all is well with you. Firstly many thanks for your kind interest to EREN BALATA & it's products .

Yes, I have given products to ATP DIESEL in the past years, but we have not worked with them for a long time. During this period they did not give me any feedback or requests for information about the products. Or request for any technical documents as well..

Mr. Alejandro , if you want , I can supply you directly ( if no hesitation with ATP DIESEL )

Reg.to other parts as disc-drum-brake shoe etc., I will give your details to one of my friend who is producer of disc & drum . I can also advise you another my friend who produce caliper repair kits.

Finally , pls send me your RFQ.

Mr. Alejandro , I hope this correspondence is the first step of a long-term cooperation.

Thanks again

**For your urgent request , pls note**

**Mobile # : +905335673877**

**( WhatsApp available 7/24)**

Regards / Saygılarımla,



A.Murat YARALIOGLU  
Int.'l Sales Dept. (SM)

+90 232 877 04 12

+90 232 877 05 86

[murat@erenbalata.com.tr](mailto:murat@erenbalata.com.tr)



[www.erenbalata.com.tr](http://www.erenbalata.com.tr)

**FreteK**



Kosbi 13. Sokak No:6 Kemalpaşa / İZMİR

---

**From:** Erhan Güzel [mailto:[erhan@erenbalata.com.tr](mailto:erhan@erenbalata.com.tr)]

**Sent:** Tuesday, July 09, 2019 8:00 AM

**To:** 'Murat Yaralioglu' <[murat@erenbalata.com.tr](mailto:murat@erenbalata.com.tr)>

**Cc:** 'Şahika UZUN' <[sahikauzun@erenbalata.com.tr](mailto:sahikauzun@erenbalata.com.tr)>

**Subject:** FW: BRAKE PADS AND BRAKE LINING (ACEALDA GROUP LTDA) COLOMBIA, BOGOTA

---

**From:** Danny Alejandro [mailto:[acealdagroup@gmail.com](mailto:acealdagroup@gmail.com)]

**Sent:** Monday, July 08, 2019 3:13 AM

**To:** [erhan@erenbalata.com.tr](mailto:erhan@erenbalata.com.tr)

**Subject:** Fwd: BRAKE PADS AND BRAKE LINING (ACEALDA GROUP LTDA) COLOMBIA, BOGOTA

Dear Mr.!

I hope everything is going well for you.

We are so interested in your products because we move different brake parts here in Colombia.

We work with some turkish companies but we had a bad experience with one of them call ATP-DIESEL that move your product.

This company sold us brake pads, brake discs and brake shoes but in the last order we had too many problems

because products were not the same that they usually delivered us so we are looking for a direct provider. They told us that pads was same and that ATP DIESEL was waiting a complete report from EREN BALATA that confirm that product was same.

You can check our records in order to confirm our volume of orders. We got a certificate with your Bureau Veritas product certification and you can find attached in this email, this is mandatory for Colombian costumers to import this products without any legal problems..

We would like to know if you can sell or give us some samples in order to test here and if the product fullfill with our expectations we can proceed to buy them.

You can find also photos of the first pads we used to buy from ATP- DIESEL and performance was very good but rest orders they changed and it didnt work well for that reason any costumer here doesnt want to buy ATP - DIESEL pads anymore.

Also we would like to know if you sell brake disc because we have several costumers that needs this parts.

Please check references and inform me prices and the possibility to start with this process becuse we need these products as soon as possible.

Thanks a lot and I hope your kindly replay.

PARTS:

21575071: Brake Disc

3092710: Brake Disc

21024702: Brake Pad

1535249: Brake Lining

1535250: Brake Lining

1104544: Brake Shoe

1104545: Brake Shoe

--

Danny Alejandro Hernandez

**Acealda Group LTDA**

Gerente Comercial

Cel: 3204318373

Diagonal 82 G # 76D - 18

[acealdagroup@gmail.com](mailto:acealdagroup@gmail.com)

Bogota D.C, Colombia

---

**Danny Alejandro** <acealdagroup@gmail.com>  
Para: Murat Yaralioglu <murat@erenbalata.com.tr>

9 de julio de 2019, 22:24

Dear Murat Yaralioglu!

Firstable thanks a lot for your kindly and quickly replay.

Mr Murat we are so interested in getting your pads. When we worked with ATP-DIESEL and they gave us your iso certificate and some documents that allowed us to get product certification (you can find attached) here in Colombia because to import brake pads legally it is mandatory to have this certificate, otherwise it will be not possible import brake pads here in Colombia by customs laws.

The manager of ATP DIESEL (Oktay Acanerler) told us that you changed some components in the pads and for this reason the shaped changed and the last order (you can find attached photos) we got more than 600 units of meritor brake pads but the quality was very bad and now we have some problems with bureau Veritas Colombia because we was audited and the product was no-conforming.

We need urgently an order of brake pads because we worked with the system transportation here and we have several costumers who needs these products.

For solving this issue we need next stuff:

1. All product and quality certificates you have to test and maintain our bureau veritas certificate.
2. Samples to test here the product. (5 meritor kits by our dhl account)
3. How do you communicate the changes of the products composition?.
4. How do you inform about changes in the product to Berau Veritas Turkey or your certifying entity?.
5. In what way do you communicate it? (By email, letters, etc.

As soon as you help us with this info we will make our first order because we know your product and it has good performance.

Also we need to make same procedure with brake disc manufacturer (OEM Id it is possible or high quality one) because it is mandatory too for importing these type of products and we have several costumers who needs it.

Mr Murat we have been in the market for more than 8 years. You can check our records (ID Company:900412568-4) to confirm it and be sure that we know how to sell this products very well. We are interested in brake caliper kits too.

We was going to start certification procedure with KALE BALATA but we will prefer to work with you because we already know your product but I need the info I asked you to start our long-time commercial cooperation.

Please quoted me next products in order to check prices:

21575071: Brake Disc  
3092710: Brake Disc  
21024702: Brake Pad  
1535249: Brake Lining  
1535250: Brake Lining  
1104544: Brake Shoe  
1104545: Brake Shoe

I hope your kindly and quickly replay.

Best Regards.

[El texto citado está oculto]

## 5 adjuntos

Regards / Saygılarımla.



image001.jpg  
37K



20190707\_190425.jpg  
469K



20190707\_190402.jpg  
428K

 **EREN BALATA 9001.pdf**  
87K

 **ACEALDA GROUP LTDA.pdf**  
677K

---

**Murat Yaralioglu** <murat@erenbalata.com.tr>  
Para: Danny Alejandro <acealdagroup@gmail.com>

10 de julio de 2019, 4:56

Dear Mr. Alejandro ;

Thanks for your explanation below. Mr. Alejandro , as I told you before , We have not been working with ATP Diesel Co. for a long time for CV brake pad. Our last trade with ATP DIESEL Co was 2 years ago and the subject of this trade was drum brake lining not CV brake pad !!!

The information ( **change some components in the pad ...** ) given by Mr. Oktay is **not correct**. Making changes to the recipe of product is not as easy as it seems.

Sir , EREN BALATA Co.is one of the leading friction material manufacturers in the worldwide in Aftermarket and OEM side . That's why ,I take the subject seriously.

Pls find below my answers for your questions :

1. All product and quality certificates you have to test and maintain our bureau veritas certificate.

I can send you our certificates ( updated versions)

2. Samples to test here the product. (5 meritor kits by our dhl account)

I can provide you samples how many sets you need by EREN BALATA brand , no problem ..

3. How do you communicate the changes of the products composition?.
4. How do you inform about changes in the product to Berau Veritas Turkey or your certifying entity?.
5. In what way do you communicate it? (By email, letters, etc.

Since we are not the addressee of this issue, we do not have a situation that requires correction. Our products have ECER 90 certificate.

Changes to the content of the product are subject to “strict rules” and can only be done after sharing and approval with the “relevant authorities”.

It's not a decision we make on our own.

When you work directly with us, you will see the difference.

Regards / Saygılarımla,



A.Murat YARALIOĞLU  
Int.'l Sales Dept. (SM)

+90 232 877 04 12

+90 232 877 05 86

[murat@erenbalata.com.tr](mailto:murat@erenbalata.com.tr)

[www.erenbalata.com.tr](http://www.erenbalata.com.tr)

**FreteK**



Kosbi 13. Sokak No:6 Kemalpaşa / İZMİR

[El texto citado está oculto]

**Danny Alejandro** <acealdagroup@gmail.com>  
Para: Murat Yaralioglu <murat@erenbalata.com.tr>

10 de julio de 2019, 5:57

Dear Murat!

Can you send me your product and quality certifications please?

Thanks a lot.

[El texto citado está oculto]

Respecte / Saygılarımla,



A. Murat YARALIOĞLU  
Kt.1 Sahas Dışarı (SİM)  
+90 232 877 04 12  
+90 232 877 05 96  
murat@erenbilata.com.tr  
www.erenbilata.com.tr



Koabi 13. Sokak No:6 Kızılaypaşa / ÜMİR

image001.jpg  
37K



**COMMERCIAL INVOICE**

**INVOICE TO :**

ACEALDA GROUP LTDA  
DG 82 G #76D-18  
BOGOTA - COLOMBIA

PAGE: 1  
DATE : 11.10.2018  
INV. NO: 782641-43  
REF. NO: 7218

ATP NO	OE NO	DESCRIPTION	QTY	U/PRICE	TOTAL
1 CRG14	CRG14	CRG14	60	38,50	2.310,00
2 CRG14	CRG14	CRG14	400	38,50	15.400,00
3 S05.0104	1535249	BRAKE LINING KIT	50	36,00	1.800,00
4 S05.0106	1535250	BRAKE LINING KIT	100	38,50	3.850,00
5 A0034207220		BRAKE PAD 29115	30	38,00	1.140,00
6 BS-96	3095196	BRAKE SHOE	16	28,00	448,00
7 WH-752-K	85107752K	WHEEL HUBFRONT AXLEcomplete with bearings	10	220,00	2.200,00
8 WH-753-K	85107753K	WHEEL HUBREAR AXLEcomplete with bearings	10	240,00	2.400,00
9 WB-517	20515517	WHEEL BOLT	80	4,00	320,00
10 WB-519	20515519	WHEEL BOLT	100	4,00	400,00
11 OF-34	21707134	OIL FILTER	100	6,50	650,00
12 20998805		FUEL FILTER INSERT	100	6,00	600,00
3 OF-807	20998807	OIL FILTER	20	6,00	120,00
4 AF-96	21041296	AIR FILTER, IN	50	11,00	550,00
5 AF-97	21041297	AIR FILTER INNER	20	11,00	220,00
A0001801609		OIL FILTER	30	2,25	67,50
A0000901551		FUEL FILTER	30	3,90	117,00
A0004293795		AIR DRYER FILTER	30	9,50	285,00
A3760948204		AIR FILTER	20	13,00	260,00
RK-700	20740700	R/KIT, REACTION ROD	100	18,00	1.800,00
20912536	20912536	R/KIT REAC. ROD - BUSHING	82	18,00	1.476,00
BT-84	21500149	BELT TENSIONER	26	35,00	910,00
EXP-400	1676400	EXPANSION TANK	20	35,00	700,00
EXP-64	1674918	EXPANSION TANK	30	55,00	1.650,00
1769999	1769999	RADIATOR	1	580,00	580,00
1817893		INTERCOOLER	1	640,00	640,00
19061305115		COMPRESSOR (A9061304915)	2	190,00	380,00
0001306815		AIR COMPRESSOR,REPAIR KIT	10	10,00	100,00
0025423818		ABS SENSOR REAR	20	8,00	160,00
0001539932		OIL PRESSURE SENSOR	10	8,20	82,00

CONTD : 41.615,50



OTOMOTİV MAK. YEDEK PARÇA TİC. LTD. ŞTİ.  
S: 129/24 Sk. No:17/C  
a - İZMİR / TURKEY  
375 46 21 • Fax: +90 232 375 16 68  
744

**BANK : TÜRK EKONOMİ BANKASI**  
BRANCH : 4. SANAYİ SİTESİ  
SWIFT CODE: TEBUTRIS345  
IBAN USD : TR56 0003 2000 3450 0000 0120 29  
IBAN EURO : TR29 0003 2000 3450 0000 0120 30

**BANK : HALBANK**  
BRANCH : 4. SANAYİ SİTESİ  
SWIFT CODE: TRHBTR2A  
IBAN USD : TR49 0001 2001 5340 0053 1000 17  
IBAN EURO : TR04 0001 2001 5340 0058 1000 13

**BANK : DENİZBANK**  
BRANCH : PİNAĞBAŞI  
SWIFT CODE: DENITRISXXX  
IBAN USD : TR25 0013 4000 0002 6481 6000 02  
IBAN EURO : TR73 0013 4000 0002 6481 6000 11

**COMMERCIAL INVOICE**

**INVOICE TO :**

ACEALDA GROUP LTDA  
DG 82 G #76D-18  
BOGOTA - COLOMBIA

**PAGE:** 2  
**DATE :** 11.10.2018  
**INV. NO:** 782641-43  
**REF. NO:** 7218

ATP NO	OE NO	DESCRIPTION	QTY	U/PRICE	TOTAL
					<b>CONTD :</b>
					<b>41.615,50</b>
31	A0041536328	OIL LEVEL SENSOR	10	12,00	120,00
32	A0041537028	AIR PRESSURE SENSOR	10	11,50	115,00
33	A0041534328	TEMPERATURE SENSOR	10	3,00	30,00
34	A9705450124	WATER LEVEL SENSOR	10	3,00	30,00
35	A0015427618	ABS SENSOR	20	7,00	140,00
36	A0025423718	ABS SENSOR	20	7,50	150,00
37	A9060921210	OVERFLOW VALVE	2	26,00	52,00
38	A9061800601	OIL PUMP	2	86,00	172,00
39	A0001800915	OIL OVERPRESSION VALVE	10	3,00	30,00
40	A9062010080	GASKET, WATER PUMP	10	3,00	30,00
41	A9042005101	WATER PUMP	2	110,00	220,00
42	A9062005970	BELT TENSIONER	10	22,50	225,00
43	A9042000822	VISCO CLUTCH	2	55,00	110,00
44	A9069933996	V-BELT	10	8,00	80,00
45	A0000160421	VALVE COVER GASKET	5	10,00	50,00
46	A9040161320	CYLINDER HEAD	5	68,00	340,00
47	A9041410280	GASKET,INTAKE MANIFOLD	10	0,70	7,00
48	A9040140722	OIL SUMP GASKET	5	10,00	50,00
49	A0242501703	CLUTCH DISC	2	95,00	190,00
50	A0252502301	CLUTCH	2	190,00	380,00
51	A0022951006	CLUTCH CYLINDER	2	15,00	30,00
52	A0061516701	STARTER	2	230,00	460,00
53	A0141545302	ALTERNATOR	2	241,00	482,00
54	A9705000449	ADBLUE TANK	2	32,50	65,00
55	A6202600040	GEAR SHIFT KNOB	20	4,00	80,00
56	1903083	RADIATOR HOSE	10	6,00	60,00
57	561408	RADIATOR HOSE	10	2,25	22,50
58	1895857	DRAG LINK	5	85,00	425,00

CONTD : **45.761,00**



ATP DIESEL OTOMOTİV MAK. YED. PARÇA TİC. LTD. ŞTİ.  
Company Adress: 129/24 Sk. No:17/C  
Naldöken Bornova - İZMİR / TURKEY  
Phone: +90 232 375 46 21 • Fax: +90 232 375 16 68  
Tax No: 0010071744

**BANK : TÜRK EKONOMİ BANKASI**  
BRANCH : 4. SANAYİ SİTESİ  
SWIFT CODE: TEBUTRIS345  
IBAN USD : TR56 0003 2000 3450 0000 0120 29  
IBAN EURO : TR29 0003 2000 3450 0000 0120 30

**BANK : HALBANK**  
BRANCH : 4. SANAYİ SİTESİ  
SWIFT CODE: TRHBR2A  
IBAN USD : TR49 0001 2001 5340 0053 1000 17  
IBAN EURO : TR04 0001 2001 5340 0058 1000 13

**BANK : DENİZBANK**  
BRANCH : PINARBAŞI  
SWIFT CODE: DENITRISXXX  
IBAN USD : TR25 0013 4000 0002 6481 6000 02  
IBAN EURO : TR73 0013 4000 0002 6481 6000 11

**COMMERCIAL INVOICE**

**INVOICE TO :**

ACEALDA GROUP LTDA  
DG 82 G #76D-18  
BOGOTA - COLOMBIA

PAGE: 3  
DATE : 11.10.2018  
INV. NO: 782641-43  
REF. NO: 7218

ATP NO	OE NO	DESCRIPTION	QTY	U/PRICE	TOTAL
59 S07.0041	1455327	DRAG LINK	4	30,00	120,00
60 21445959		BUSHING	2	25,00	50,00
<b>CONTD :</b>					<b>45.761,00</b>
<b>TOTAL :</b>					<b>45.931,00USD</b>
<b>FREIGHT :</b>					<b>2.000,00USD</b>
<b>GRAND TOTAL :</b>					<b>47.931,00USD</b>

*(Transporte pago en origen)*

DELIVERY TYPE : CFR  
TYPE OF GOODS : TRUCK SPARE PARTS  
ORIGIN : TURKEY  
PACKING : 10PALLET-1X20DC-9200,00KGS NET/9500,00KGS  
TOTAL QTY(PCS) : 1774 PCS  
CURRENCY-PAYMENT : USD/CAD  
BANKER DETAILS : Bank Name TURK EKONOMI BANK 4.SANAYI SITESI BR.  
IBAN TR56 0003 2000 3450 0000 0120 29  
Swift No TEBUTRIS345





Declaración de Importación

Privada

500

Año 2019

Espacio reservado para la DIAN (Antes de diligenciar este formulario lea cuidadosamente las instrucciones)

4. Número de formulario

482019000027049-0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 900412568	6. DV. 4	11. Apellidos y nombres o Razón Social ACEALDA GROUP LTDA
13. Dirección DG 82 G 76 D 18	15. Teléfono 5359134	12. Cod. Admón. 48
	16. Cod. Dpto 11	17. Cod. Ciudad Municipio 001

24. Número de Identificación Tributaria (NIT) 860517792	25. DV. 5	26. Razón social del declarante autorizado AGENCIA DE ADUANAS COMERCIO EXTERIOR LIDERES S.A. NIVEL 1	27. Tipo usuario 26	28. Cód. usuario 0028
29. Número documento de identificación 79051517		30. Apellidos y nombres QUIROGA ROJAS RICARDO		

31. Clase Importador 02	32. Tipo declaración Inicial	33. Cod. 1	34. No Formulario Anterior XXXXXXXXXXXXXXXXXX	35. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX	36. Cod. Admón. XX	37. Declaración de Exportación No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	38. Año - Mes - Día XXXX - XX - XX	39. Cod. Admón. XX
----------------------------	---------------------------------	---------------	--	---------------------------------------	-----------------------	--	---------------------------------------	-----------------------

40. Cod. lugar ingreso de las mercancías CTG	41. Cod. Depósito 14004	42. Manifiesto de carga No. 116575009471457	43. Año - Mes - Día 2018 - 11 - 13	44. Documento de transporte No. MEDUIZ232642	45. Año - Mes - Día 2018 - 10 - 16
---	----------------------------	--	---------------------------------------	---	---------------------------------------

46. Nombre exportador o proveedor en el exterior ATP-DISIEL A.A.DIS TIC. LTDA. STI	47. Ciudad SOKAK	48. Cod. País Exportador 827
---	---------------------	---------------------------------

49. Dirección exportador o proveedor en el exterior 129/3 NO. 27/B4. SANAYI BORNOVA-HZMIR	50. E-mail INFO@ATPDIESEL.COM
--	----------------------------------

51. No. de factura 782641-43	52. Año - Mes - Día 2018 - 10 - 11	53. Cod. país procedencia 827	54. Cod. Modo Transporte 1	55. Código de Bandera 023	56. Cod. Depto destino 11	57. Empresa transportadora MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY COLOMBIA S.A.	58. Tasa de cambio S cvs. 3,241.20
---------------------------------	---------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------	------------------------------	------------------------------	--	---------------------------------------

59. Subpartida arancelaria 6813810000	60. Cod. Complementario XX	61. Cod. Suplementario XX	62. Cod. Modalidad C100	63. No. cuotas o meses XX	64. Valor cuota USD XXXX	65. Periodicidad del pago de la cuota XX	66. Cod. país de origen 827	67. Cod. Acuerdo XXX
--	-------------------------------	------------------------------	----------------------------	------------------------------	-----------------------------	---	--------------------------------	-------------------------

68. Forma de pago de la importación 01	69. Tipo de importación 01	70. Cod. país compra 827	71. Peso bruto kgs. 5,067.39	72. Peso neto kgs. 4,560.65	73. Código embalaje BT	74. No. bultos 10	75. Subpartidas 30	76. Cod. unidad comercial KG	77. Cantidad dcms. 4,560.65
---	-------------------------------	-----------------------------	---------------------------------	--------------------------------	---------------------------	----------------------	-----------------------	---------------------------------	--------------------------------

Concepto	%	Base	Total Liquidado (\$)	Total a pagar con esta declaración (\$)	Total Liquidado (USD)
Arancel	10.00	82,978,220	8,298,000	8,298,000	0
IVA	19.00	91,276,220	17,342,000	17,342,000	0
Salvaguardia	0.00	0	0	0	0
Derechos Compensatorios	0.00	0	0	0	0
Derechos Antidumping	0	0	0	0	0
Sancion	0	0	0	0	0
Rescate	0	0	0	0	0
<b>Total</b>			<b>25,640,000</b>		<b>0</b>

81. Descripción de las mercancías (No inicie la descripción de las mercancías a importar con lo señalado en el arancel de aduanas en la subpartida arancelaria - Incluya marcas, señales y otros) (Si el campo es insuficiente, continúe al respaldo de este formulario)

DO IMP-16323 DECLARACION(1-30) PRODUCTO: PASTILLAS DE FRENO, COMPOSICION: 45% BARITO, 20% RESINA. 15% COBRE, 10% ANACARDO, 5% GRAFITO Y 5% ALMINA, GRADO DE ELABORACION: PULIDO Y CORTADO, MARCA: ATP DIESEL, REFERENCIA: CRG14, DESCRIPCION SEGUN FACTURA: ATP NO. CRG14/OE NO. CRG14/CRG14//PAIS DE ORIGEN: TURQUIA. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD N° CO18.02982. ITEM 4. FABRICANTE: EREN BALATACILIK S ANAYI VE TICARET A.S. AÑO DE FAB:NOV 2018. MERCANCIA NUEVA., PAIS ORIGEN: TURQUIA - 827. CANT (60) UNIDADES (ITEM 1). PRODUCTO: PASTILLAS DE FRENO, COMPOSICION: 45% BARITO, 20% RESINA. 15% COBRE, 10% ANACARDO, 5% GRAFITO Y 5% ALMINA, GRADO DE ELABORACION: PULIDO Y CORTADO, MARCA: ATP DIESEL, REFERENCIA: CRG14, DESCRIPCION SEGUN FACTURA: ATP NO. CRG14 /OE NO. CRG14 / (continúa al respaldo)

127. Valor pagos anteriores: 0	128. Recibo oficial de pago anterior No.: XXXXXXXXXXXXXXXX	129. Fecha: XXXX XX XX
--------------------------------	--	------------------------

130. Espacio reservado DIAN - Actuación aduanera	131. Espacio reservado uso exclusivo Ministerio de Relaciones Exteriores	132. No. Aceptación declaración 482019000027049
		133. Fecha: 2019 01 11

134. Levante No. 482019000027049	135. Fecha 2019-01-13	Firma funcionario responsable <i>Ricardo Quiroga R.</i>	136. Nombre Ricardo Quiroga R.
		137. C.C. No. C.C. 79.051.517	

Firma declarante <i>Ricardo Quiroga</i>	997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción) 17 ENE. 2019	980. Pago Total \$ 25,640,000
--	---	----------------------------------

AGENCIA DE ADUANAS COMERCIO EXTERIOR LIDERES S.A. NIVEL 1  
COD. 028 NIT 860.517.792-5  
Ricardo Quiroga

Coloque el timbre de la máquina registradora a cargo de este formulario  
Fecha de Impresión: 2019-01-11 13:37:43

DAVIVIENDA 51288322 2  
(415)7707212489953(8020)51045060418613



# Logística y Comercio Exterior de Colombia S.A.S.

Nit. 900.621.206 - 1 RÉGIMEN COMÚN  
 Resolución Dian 320001022148 Fecha 2013/05/30  
 Numeración Autorizada Del 001 Al 1000  
 Actividad Económica 7020

FACTURA DE VENTA

0271

<b>SEÑOR (ES):</b> ACEALDA GROUP LTDA		<b>FECHA DE FACTURA</b>	
<b>NIT:</b> 900.412.568-4	<b>TELÉFONO:</b> 5359134	<b>Día:</b> 30	<b>Mes:</b> 1
<b>DIRECCIÓN:</b> DIAG 82G # 76D-18	<b>CIUDAD:</b> Bogotá	<b>Año:</b> 2019	

Código	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Sub - Total	IVA	Valor Total
IP008	Valoración Aduanera	1	\$ 180.000	\$ 180.000	19%	\$ 214.200
IP022	Transporte (Cartagena - Bogotá)		\$ 4.670.000	\$ 4.670.000	0%	\$ 4.670.000
IP026	Asesoría Profesional	1	\$ 855.593	\$ 855.593	19%	\$ 1.018.156
IP040	Devolución contenedor	1	\$ 1.150.000	\$ 1.150.000	0%	\$ 1.150.000
IP041	Seguro	1	\$ 453.257	\$ 453.257	19%	\$ 539.376
IT105	Gastos Bancarios	1	\$ 40.354	\$ 40.354	0%	\$ 40.354
IT110	Bodegaje	1	\$ 9.636.525	\$ 9.636.525	0%	\$ 9.636.525
IT118	Formulario	30	\$ 6.500	\$ 195.000	0%	\$ 195.000
IT123	Uso de Instalaciones	1	\$ 101.150	\$ 101.150	0%	\$ 101.150
IT124	Servicio a la Carga	1	\$ 350.740	\$ 350.740	0%	\$ 350.740
RO01	Gastos Operacionales	1	\$ 80.000	\$ 80.000	0%	\$ 80.000

<b>OBSERVACIONES:</b> IP, Ingresos Propios. IT Ingresos por Terceros. Retención en la Fuente 4%. Retelca 9,66/1000. Doc Transporte: MEDUIZ232642	<b>SUBTOTAL:</b>	\$ 17.712.619
	<b>IVA:</b>	\$ 282.882
<b>SON:</b> Diecisiete millones seiscientos treinta y dos mil quinientos cuarenta y tres pesos m/cte.	<b>RETENCIÓN:</b>	\$ 292.354
	<b>RETEICA:</b>	\$ 70.603
	<b>ANTICIPO:</b>	\$ 14.500.000
	<b>VALOR TOTAL:</b>	\$ 17.632.543
	<b>VALOR A PAGAR:</b>	\$ 3.132.543

<b>FIRMA Y SELLO DE RESPONSABLE</b>	<b>FIRMA Y SELLO DE CLIENTE</b>
 <b>LOGYCOMEX COL</b> NIT o C.C. 900.621.206 - 1	_____ NIT o C.C.:

**RECIBIDO**

ESTA FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES AL TITULO VALOR SEGÚN ART. 1231 DE 2008. SI NO ESTA CANCELADA DENTRO DEL PLAZO. CAUSARA INTERESES DE MORA AUTORIZADOS POR LA LEY.

\* Uso de instalaciones.



PUERTO DE CARTAGENA

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.  
NIT 800.200.969-1 IVA Régimen Común

03/01/2019 10:02



Factura de Venta No.	20 - 6208483
Fecha de Emisión	20190103
Fecha de Vencimiento	20190108
Tasa de Cambio	3.250,01

Autorización de Numeración para Facturación Electrónica No. 18762005432522 (DIAN) de 20171027. Prefijo 20 desde el número 6000001 hasta el número 7000000. Vigencia de 18 meses contados a partir 20171027.

Registro portuario 0	Nombre de la nave FACTURACION ESPECIAL	UVI	Fecha de atraque	Estado
Línea	Origen/Destino	BL/DO Lote	No. Servicio 0	

Cliente 900412568 - AADG LTDA-ACEALDA GROUP L	Consignatario/Propietario AADG LTDA-ACEALDA GROUP LTDA
--	---

Descripción (Marca/Lote) N° Serv.601857609	Periodo Facturado	Proforma
---	-------------------	----------

Cantidad	Empaque	Peso/Eslora	Unidad	Código	Descripción de Servicios	Col\$/Us\$	Tarifa	Valor Col\$
1.00				365000	Cambio en datos de BLS		85.000,00 P	85.000
.00				999000	I.V.A		0,19 P	16.150

Valor en letras :CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS-CON 00/100.M.CTE.....	Total	101.150 USD 31,10
--	-------	----------------------

Para carga suelta el peso de la mercancía está en Kgm y la tarifa en Toneladas.  
LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO (ART. 772, 773, 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO) SOMOS AUTORETENEDORES RES. DIAN NRO 0181 DE OCTUBRE 5 DE 1995. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN NRO. 00078 DE DICIEMBRE 01 DE 2016, SOMOS AUTORETENEDORES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMÚN Y AGENTES RETENEDORES DE IVA.

GF-FMT510

Elaborado por: DGAYEN

Programa: FACNIT

Código Único de Facturación Electrónica (CUFE): d4fe8846505b88b7731d622a3398c7a5ee79731d



x

PUERTO DE CARTAGENA

REMISIÓN DE SERVICIOS VÁLIDA PARA PAGAR EN BANCO

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.  
NIT 800.200.969-1 IVA Régimen Común

Número: 20 - 6215033

15/01/2019 15:41

Remisión de Servicios	20 - 6215033
Fecha de Emisión	20190115
Fecha de Vencimiento	20190120
Tasa de Cambio	3.143,22

Impreso por software SPRC

Registro portuario <b>183914</b>	Nombre de la nave <b>MSC CARLOTTA</b>	UVI <b>38156</b>	Fecha de atraque <b>20181113</b>	Estado
Linea -	Origen/Destino	BL/DO Lote <b>Varios</b>	No. Servicio <b>601857609</b>	
Cliente <b>900412568 - AADG LTDA-ACEALDA GROUP L</b>		Consignatario/Propietario <b>AADG LTDA-ACEALDA GROUP LTDA</b>		
Descripción (Marca/Lote) <b>GLDU987732</b>		Periodo Remitido	Proforma	

Cantidad	Empaque	Peso/Eslora	Unidad	Código	Descripción de Servicios	Col\$/Us\$	Tarifa	Valor Col\$
1.00				242110	UOOT/SPRC/Conte	3.143,22	2,00 D	6.286
2.00				242110	UOOT/SPRC/Conte	3.143,22	8,00 D	50.292
1.00				402000	Movimiento/Conte/Lleno/por Planeación		40.000,00 P	40.000
2.00				442001	ServInspec/Conte/Impo/20Ft/FCL		345.000,00 P	690.000
1.00				492100	Movimiento/Conte/NoExtDim/Lleno/para Retiro		65.713,56 P	65.714
1.00				502101	Almac/Conte/NoHzd/Impo/NoExtDim/20ft/Std/LL/FCL 20181116-20181117	3.143,22	20,00 D	125.729
1.00				502101	Almac/Conte/NoHzd/Impo/NoExtDim/20ft/Std/LL/FCL 20181118-20181122	3.143,22	28,00 D	440.051
1.00				502101	Almac/Conte/NoHzd/Impo/NoExtDim/20ft/Std/LL/FCL 20181123-20181130	3.143,22	35,00 D	880.102
1.00				502101	Almac/Conte/NoHzd/Impo/NoExtDim/20ft/Std/LL/FCL 20190101-20190115	3.143,22	35,00 D	1.650.191
1.00				502101	Almac/Conte/NoHzd/Impo/NoExtDim/20ft/Std/LL/FCL 20181201-20181231	3.143,22	35,00 D	3.410.394
1.00				442201	MovPreins/Conte/Impo/HoraOrdina/FCL		389.854,24 P	389.854
1.00				442101	MovInspec/Conte/Impo/HoraOrdina/FCL		389.854,24 P	389.854
.00				999000	I.V.A		0,19 P	1.236.228

Valor en letras :NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS-CON 00/100.M.CTE.*****	Total	9.374.695 USD 2.982,48
---	-------	---------------------------

Para carga suelta el peso de la mercancía está en Kgm y la tarifa en Toneladas.



PUERTO DE CARTAGENA

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA S.A.  
NIT 800.200.969-1 IVA Régimen Común



15/01/2019 15:42

Factura de Venta No.	20 - 6215034
Fecha de Emisión	20190115
Fecha de Vencimiento	20190120
Tasa de Cambio	3.143,22

Autorización de Numeración para Facturación Electrónica No. 18762005432522 (DIAN) de 20171027. Prefijo 20 desde el número 6000001 hasta el número 7000000. Vigencia de 18 meses contados a partir 20171027.

Registro portuario <b>183914</b>	Nombre de la nave <b>MSC CARLOTTA</b>	UVI <b>38156</b>	Fecha de atraque <b>20181113</b>	Estado
Linea -		Origen/Destino	BL/DO Lote <b>Varios</b>	No. Servicio <b>601857609</b>

Cliente <b>900412568 - AADG LTDA-ACEALDA GROUP L</b>	Consignatario/Propietario <b>AADG LTDA-ACEALDA GROUP LTDA</b>
---	--

Descripción (Marca/Lote) <b>GLDU9877732</b>	Periodo Facturado	Proforma
--	-------------------	----------

Cantidad	Empaque	Peso/Eslora	Unidad	Código	Descripción de Servicios	Col\$/Us\$	Tarifa	Valor Col\$
- 1.00				502101	Almac/Conte/NoHzd/Impo/NoExtDim/20ft/Std/LL/FCL	3.143,22	35,00 D	220.025
.00				999000	20190116-20190117 I.V.A		0,19 P	41.805

Valor en letras :DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS-CON 00/100.M.CTE.*****	Total	261.830 USD 83,29
--	-------	----------------------

Para carga suelta el peso de la mercancía está en Kgm y la tarifa en Toneladas.  
 LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA PARA TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO (ART. 772, 773, 774 DEL CÓDIGO DE COMERCIO) SOMOS AUTORETENEDORES RES. DIAN NRO. 0161 DE OCTUBRE 5 DE 1995.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCIÓN NRO. 00076 DE DICIEMBRE 01 DE 2016, SOMOS AUTORETENEDORES DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMÚN Y AGENTES  
 RETENEDORES DE IVA.

GF-FMT510

Elaborado por: USRSPC

Programa: IDCARG

Código Único de Facturación Electrónica (CUFE): 6638d16d14c83601cbe4bc8a4625b6a02b948a74

## LIQUIDACIÓN DE DEMORA

Favor notar los pagos que deben ser cancelados por anticipos para las unidades embarcadas en el BL MEDUIZ232642 los pagos deben ser realizados en el Banco Itaú, código de recaudo nacional No.: 9687. Todos los pagos deberán realizarse a través de su SIA directamente en puerto.

### BL MEDUIZ232642

MOTONAVE	MSC CARLOTTA NX842A S
FECHA DE ATRAQUE	12/11/2018:00:00
PUERTO DE CARGUE	IZMIR
PUERTO DE DESCARGUE	CARTAGENA
IMPORTADOR	TOTAL LOGISTICS CARGO SAS
FECHA DE CORTE	18/11/2018
TASA DE CAMBIO	3211.89

CONTENEDOR	TIPO	CONCEPTO	LIQUIDADADO
GLDU9877732	STN 20	CONTRATO COMODATO	114,665
GLDU9877732	STN 20	DISMOUNTING	114,665
GLDU9877732	STN 20	DEMORAS CAUSADAS	0
GLDU9877732	STN 20	DEPOSITO	1,208,000
GLDU9877732	STN 20	DROP OFF	0
GLDU9877732	STN 20	CONDITIONING	164,352
TOTAL PESOS COLOMBIANOS (COP)			1,601,682

# MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY COLOMBIA S.A

NIT: 800249687-1

Factura de Venta No.

FL - 4100088

IVA REGIMEN COMUN  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RES. 76 DE 1/DIC/2016 AUTORREtenedores DE FUENTE RES.12750 DIC. 28/05  
SOMOS AUTORREtenedores DE FUENTE SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 12750 DE 28-DIC-2005.

FACTURACION POR COMPUTADOR AUTORIZADA POR LA DIAN ASI:  
RESOLUCION NO. 31000091052 RANGO FL 180001 AL 200000 DE 28-ENE-2016 AL 28-ENE-2018 AUTORIZADA  
RESOLUCION NO. 31000091052 RANGO FL 4075001 AL 4100000 DE 28-ENE-2016 AL 28-ENE-2018 AUTORIZADA  
AUTORIZACION DE FACTURACION FORMULARIO 18762011069315 RANGO FL 4100001 AL 4154998 DEL 01-NOV-2018 AL 01-NOV-2020  
HABILITACION DE FACTURACION FORMULARIO 18762006650780 RANGO FL 189340 AL 200000 DEL 29-ENE-2018 AL 29-ENE-2020  
HABILITACION DE FACTURACION FORMULARIO 18762007768291 RANGO FL 2142278 AL 2152000 DEL 13-ABR-2018 AL 13-ABR-2020

**Señores:** TOTAL LOGISTICS CARGO SAS  
**Nit:** 900446365-2  
**Fecha Factura:** 02-NOV-18  
**Direccion:** Calle 17A No. 68D - 48 Piso 2 Zona Industrial Montevideo  
**Telefono:** 4325650

**Buque:** 1840659 - MSC CARLOTTA **Viaje:** NX842A S **Fecha Aprox. de Arribo:** 12-NOV-18

Origen	Cargue	Descargue	Destino	Tipo de Cambio	
Izm	Izm	CTG	CTG	3228.8	Trafico: Importacion

**BL No.** MEDUIZ232642 **De:** IZMIR **a** CARTAGENA

**FACTURA DE VENTA POR CUENTA DE TERCEROS :** MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY S.A 830004412-0

**DERECHO DE RETENCION:** RETENCION EN LA FUENTE A CARGO DEL AGENTE MARITIMO ART 8 DECRETO 2775/83  
EL ARMADOR EJERCE EL DERECHO DE RETENCION DE ACUERDO CON LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO DEL TRANSPORTE Y DE LAS NORMAS DE LA LEGISLACION COLOMBIANA (CODIGO DE COMERCIO ART. 1033 Y DECRETO 2666/84 ART. 16 Y 94). HASTA LA PRESENTACION DEL CERTIFICADO DEL PAGO DE FLETES, EXPEDIDO POR LA NAVIERA O SU REPRESENTANTE. MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY COLOMBIA S.A.

**Contenedores:** GLDU9877732

# ORIGINAL

Conceptos:	Valor USD	Valor Pesos
USD	911	
<b>FLETE PREPAGADO</b>		
MANEJO	100.00	322,880.00
DOC. CONTROL (INGRESO PROPIO**)	61.00	196,957.00
IVA 19% (**)	11.59	37,422.00

**Total a Pagar:** \$ 172.59 \$ 557,259.00

**Son:** QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS

**Hecho por:** \_\_\_\_\_ **Recibido Conforme / Fecha por:** \_\_\_\_\_

EL PAGO DE ESTA FACTURA DEBE SER POR EL VALOR EN PESOS QUE DE LA CONVERSION DE LOS DOLARES FACTURADOS A LA TASA DE CAMBIO DE MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY COLOMBIA DEL DIA DE PAGO, SIEMPRE Y CUANDO ESTA NO SEA INFERIOR A LA TASA DE REFERENCIA MENCIONADA EN ESTE DOCUMENTO. LAS DIFERENCIAS POR TIPO DE CAMBIO SERAN RELIQUIDADAS Y EL VALOR TOTAL DEBE SER CANCELADO CON EL FIN DE OBTENER LA LIBERACION

VENCIMIENTO EL 02/NOV/2018 POSTERIOR A LA FECHA DE VENCIMIENTO SE CAUSARÁN INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA LEGAL APROBADA POR LA SUPERBANCARIA

**PRINCIPAL**  
Bogota / Cundinamarca  
CR 9 A No. 99 - 02 Of 502 B  
Edificio Citibank  
Tel. (571) 6288800

Buenaventura / Valle  
CR 2 A No. 3 - 19 Of 208  
Centro Emp. Pacifico  
Tel. (572) 2417805 - 2417806

Cartagena / Bolívar  
CR 56 No. 3 A 183 Km 2  
Via Mamonal  
Tel. (575) 6671111 - 6671046

Medellin / Antioquia  
CR 48 No. 10 - 45 Of 927  
CC. Monterrey  
Tel. (574) 2686121 - 2688398

Cali / Valle  
AV 6 A Bis No. 35 N 100 Of 406  
Centro Emp. Chipichape  
Tel. (572) 4853968 - 4853969



31 de ago. de 2020

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para obtener más información.

Hello Mr. Danny. 5:37 a.m.

How are you? Hope you and your family safe and healthy 🙏

5:37 a.m.

Hello Mr Oktay how r u 6:53 a.m. ✓✓

not bad Mr Danny, try to protect ourselves and keep up with business at the same time

7:02 a.m.

how is situation in colombia?

7:02 a.m.

+90 549 404 47 85 ~Oktay  
not bad Mr Danny, try to protect ourselves and keep up with business at the same time

Yeah Me Oktay this is tha only way work both sides. Health and business

7:07 a.m. ✓✓



Message input field





+90 549 404 47 85

~Oktay

how is situation in colombia?

Well, today we are going to start new normal life as president said

7:07 a.m. ✓✓

same here Mr. Danny. I am not sure how it will goes. We will see

7:12 a.m.

Mr. Danny our manager sent you one e-mail and waiting your reply. did you check and consider it? we want to settle this with best way for both parties.

This case is in front of the court in colombia now,

We are waiting your reply, if you accept this proposal this process will be stopped, this two invoices paid by you.

we will make an official agreement with you, take back the goods from you officially and pay you back the same amount with other parts any parts you ordered by you.

so I just want to clerify and hope we can agree.

7:19 a.m.



+90 549 404 47 85

~Oktay





+90 549 404 47 85

~Oktay

Mr. Danny our manager sent you one e-mail and waiting your reply. did you check and consider it? we want to s...

Mr Oktay ATP DIESEL sold me a bad quality pads with fake documents. You know that product didn't come from EREN BALATA. Also you never help me with discs problem so that you can go to court and we can solve by this way. Today we are sending you reply by email

7:23 a.m. ✓✓

Mr Oktay I just have talked with manager again about this issue

9:39 a.m. ✓✓

She has a new proposal

9:39 a.m. ✓✓

Hello Mr. Danny 9:40 a.m.

Well, Mr Oktay according your proposal you told me:

We have to pay the two invoices.  
We send you back all product: (535 brake pads and 200 brake discs)  
And the amount from brake pads brake discs will be returned to us in what ever product we will ask from





89



+90 549 404 47 85



Is it right?

9:54 a.m. ✓✓

yes Mr Danny this is exactly what we propose

9:55 a.m.

the goods you send back will be invoiced to us officially and we offer you to make a legal agreement that we will send you same amount of products whatever you order

9:56 a.m.

Mr Oktay Manager's proposal:

The total amount of your invoices is:

13.423 usd + 18.225 usd = 31.648 usd

10:12 a.m. ✓✓

Our nonconforming product:

Brake Pads: 502 units x 38,5 usd = 19.327 usd

Brake Pads damage (Brake pads costumers gave back) 25 units x x 38,5 usd = 962,5 usd

Brake ventiled disc: 150 units x 75 usd = 10.950. They are in costumes, they allow send it back. We have





Brake ventiled disc: 150 units x 75  
usd= 10.950. They are in costumes,  
they allow send it back. We have  
been paying rent for them monthly.

Brake disc: 50 units x 73 usd= 3750  
usd

Total amount= 34.989.5 usd

10:20 a.m. 

Acealda Group is not going to  
assume the shipping cost because  
we paid it when you deliver it and we  
paid too much taxes for it.

10:21 a.m. 

So that. We can put your product  
where ever you need

10:22 a.m. 

But you assume shipping cost.

10:22 a.m. 

According payment:

We are making first payment for  
3.000 usd and you send me 3.000  
usd in merchandising we need.

After we received it we are making  
next payment for 5.000 usd and you  
send the merchandising and the rest  
in some way. It's necessary





After we received it we are making next payment for 5.000 usd and you send the merchandising and the rest in same way. It means:

1 payment: 3.000 usd  
2 payment: 5.000 usd  
3 payment: 5.000 usd  
4 payment: 5.000 usd  
5 payment: 5.000 usd  
6 payment: 3648 usd

10:25 a.m. ✓✓

This is the only way we can make an agreement.

10:25 a.m. ✓✓

The idea is continue working, now our situation changed, we are working with several Turkish companies and we pay all orders 100% in advance or 30% to produce and rest as soon as Order will be ready.

Nowadays our selles continue increasing. You can check our records to confirm my info

10:27 a.m. ✓✓

i will check and reply mr danny

10:40 a.m.





companies and we pay all orders 100% in advance or 30% to produce and rest as soon as Order will be ready.

Nowadays our selles continue increasing. You can check our records to confirm my info

10:27 a.m. ✓✓

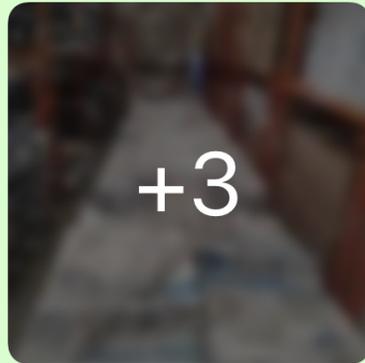
i will check and reply mr danny

10:40 a.m.

Ok Mr Oktay. Thanks a lot

11:11 a.m. ✓✓

➔ Reenviado



Message input field



**BUREAU VERITAS**  
Certification



## **EREN BALATACILIK SANAYİ VE TİCARET A.Ş.**

**KOSBİ 13 SOK. NO: 6 ULUCAK BUCAĞI  
KEMALPAŞA, İZMİR, TURKEY**

*Bureau Veritas Certification Holding SAS – UK Branch certify that the Management System of the above organisation has been audited and found to be in accordance with the requirements of the management system standards detailed below*

*Standard*

## **ISO 9001:2015**

*Scope of certification*

**DESIGN AND PRODUCTION OF DRUM BRAKE LININGS,  
DISC BRAKE PADS, MOTORCYCLE LININGS AND DISC BRAKE  
PADS, RAILWAY, COMPOSITES, RAILWAY DISC BRAKE PADS  
AND INDUSTRIAL FRICTION MATERIALS**

Original cycle start date: **16 November 2000**

Expiry date of previous cycle: **08 December 2015**

Certification / Recertification Audit date: **14 October 2015**

Certification / Recertification cycle start date: **23 November 2015**

Subject to the continued satisfactory operation of the organization's Management System, this certificate expires on: **22 November 2018**

**Certificate No: TR003805-1**

**Version No: 3**

**Revision date: 09 March 2018**

**İBRAHİM TAGAY**  
*Signed on behalf of*  
**BVCH SAS UK Branch**



0008

*Certification body address: 5<sup>th</sup> floor, 66 Prescott Street, London, E1 8HG, United Kingdom*  
*Local office: Esas Maltepe Ofispark Altayçeşme Mah. Çamlı Sok. No: 21 Kat: 8 34843 Maltepe, Istanbul, Turkey*

*Further clarifications regarding the scope of this certificate and the applicability of the management system requirements may be obtained by consulting the organization.*

*To check this certificate validity please call +90 216 518 40 50.*

*BV\_S\_37\_Rev.A00*

**Señor Juez**  
**VEINTICUATRO (24) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
E.....S.....D.

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL 2022 – 0824**

**DEMANDANTE: ATP DIESEL OTOMOTIV MAKINE YEDEK PARCA TICARET LIMITED SIRKETI**

**DEMANDADA: ACEALDA GROUP LTDA**

**ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS**

CÉSAR ALBERTO CHARRY ACOSTA, apoderado judicial de la demandada Sociedad Comercial ACEALDA GROUP LTDA según poder especial a mí conferido por el representante legal de dicha sociedad, me permito en ejercicio del poder que me fue otorgado, presentar mediante este escrito y dentro del término legal previsto en el artículo 101 del Código General del Proceso, reiterar las excepciones previas de la demanda principal contempladas en el artículo 100 del mismo estatuto procesal en los siguientes términos:

**OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y PRESENTAR EXCEPCIONES PREVIAS**

La demandada ACEALDA GROUP LIMITADA se notificó del auto admisorio de la reforma de la demanda en estado del día tres (3) de marzo hogañio en el cual se concedió la mitas del término inicial para presentar excepciones, por lo tanto, me encuentro dentro del término legal oportuno para ello.

- Respecto de las excepciones previas presentadas contra la demanda inicial, reitero e insisto en que la demanda adolece aún de algunos requisitos que conforman el presupuesto procesal de acción denominado demanda en forma, toda vez que no se dio cumplimiento al numeral séptimo del artículo 82 del CGP, siendo ésta demanda una de aquellas en donde se hace necesaria su presentación.
- 
- Igualmente, se ha dado a la presente demanda un trámite inadecuado, ya que en efecto lo que se pretende disfrazar con la solicitud de incumplimiento de unos documentos fechados con sello seco, en realidad corresponden a un conjunto de facturas que consolidarían una obligación legalmente prescrita y que debió llevarse por un proceso de carácter ejecutivo.

## **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES**

1. Teniendo en cuenta que en el mensaje de correo electrónico en el cual se notificó el Auto Admisorio, se observa la presentación de la demanda cuyo objeto es lograr la declaratoria de existencia e incumplimiento de un contrato de compraventa, la cual se realiza por el trámite verbal, es necesario acotar que para el mencionado trámite, es necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

### **a. Respecto de la acreditación de conciliación previa como requisito de procedibilidad exigido en la Ley 640 de 2001 presentada inicialmente.**

Dentro del contenido de la demanda y los anexos mencionados objeto de traslado al demandado, no aparece relacionado como prueba documental o anexo de la misma el agotamiento del requisito de procedibilidad contemplado en la Ley 640 de 2001, en este caso, la audiencia de conciliación (acta o constancia según sea el caso), situación que ya se encuentra subsanada por el demandante, pues el mismo fue acreditado con la reforma de la demanda.

No obstante, jamás fue allegado el Auto Inadmisorio de la demanda, ni tampoco de la reforma de la misma, providencias que debieron ser notificadas en conjunto con la admisión de la demanda, teniendo en cuenta que es un derecho de las partes conocer las carencias de que adolece la acción ejercida por el demandante.

### **b. Falta de Juramento Estimatorio al solicitar la declaración de una indemnización por el perjuicio causado.**

En el presente asunto se observa la solicitud de pretensiones de carácter declarativo, persiguiendo la declaración (valga de redundancia) de la existencia de una relación comercial denominada compraventa, que no corresponde con la realidad, con la respectiva pretensión consecuencial de pago de las mercancías supuestamente objeto de cobro, así lo solicita el demandante, reiterándolo en el escrito de subsanación y de reforma de la demanda; situación ésta que debió ser aclarada por el actor, indicando a qué título se encontraba haciendo dicha reclamación (perjuicios, frutos o mejoras) por lo tanto, su pedimento no cumple con el requisito de su indicación clara, concreta, discriminada y que permita establecer con claridad el cumplimiento del Juramento Estimatorio consagrado en el artículo 7° del artículo 82 del Código General del Proceso, al indicar que no se hace necesario porque no persigue perjuicios sino el pago de la obligación contenida en los documentos anexos a la demanda, juramento que no debe confundirse con el acápite de cuantía.

## **HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE**

Lo que se persigue en este asunto es el pago de unas obligaciones contenidas en los documentos anexos a la demanda, denominados por el actor como:

- DOCUMENTO 06306 y DOCUMENTO 06307: Que contienen en realidad notas de envío y facturas de 2019 sin acción de cobro alguna.

Los documentos relacionados objeto de cobro, se conforman por unas Facturas Cambiarias de Compraventa, documentos que contienen un sello seco impuesto de forma unilateral para darle denominación distinta a la señalada en su naturaleza jurídica, cuando lo importante es el contenido de dichos documentos.

Los documentos que componen cada uno de los denominados 6306 y 6307 se encuentran compuestos de facturas y cotizaciones, las cuales contienen tachaduras y enmendaduras, alteraciones realizadas con bolígrafo y suscritas con la firma del demandante, sin hacer aclaraciones en los hechos sobre la situación jurídica de dichos títulos valores objeto de cobro a través del presente proceso, camuflando entonces el cobro de un título valor que perdió su eficacia jurídica con un trámite por vía judicial que por su naturaleza es un proceso de carácter declarativo.

Si lo pretendido es la ejecución de las sumas de dinero contenidas en las facturas cambiarias anexadas a la demanda, entonces lo que debió iniciarse es un proceso de carácter ejecutivo, con el fin de obtener el pago de las obligaciones allí contenidas y no un proceso de tipo declarativo como aquí se instauró.

No obstante, se observa que los documentos, en su calidad de títulos valores, carecen de fuerza para ser ejecutados ya que los mismos NO fueron aceptadas y más bien fueron rechazadas pues la mercancía allí relacionada y que se remitió por un suministro de mercancía automotriz, no cumplía con las especificaciones acordadas entre demandante y demandado, por lo que es notorio que el actor lo que pretende es a través de un proceso de naturaleza declarativa, lograr la pretensión ejecutiva aquí inmersa, desnaturalizando en su totalidad el proceso declarativo que aquí se invoca y lograr así el pago de una obligación que carece de exigibilidad.

El proceso verbal por naturaleza, es un proceso en el que existe discusión o debate respecto de los derechos de las partes en conflicto, así que mal haría el accionante perseguir la obligación que considera indiscutible al controvertir el importe contenido en títulos valores que tienen circulación propia e independiente incluso del negocio jurídico que les da origen, las facturas aquí anexas, incluso, se encuentran alteradas en su contenido, en los valores que allí aparecen relacionados, con este trámite se pretende evitar su falta de eficacia, la cual ya se produjo.

Los anteriores literales muestran una falta al cumplimiento del presupuesto procesal de la demanda en materia formal, lo que debió producir la inadmisión de la demanda y su reforma.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Para la formulación de excepciones previas, me permito invocar los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso, donde se establece la taxatividad y los términos legales para presentar el presente escrito de excepciones.

### **DEL TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y EXCEPCIONES DE MÉRITO**

De conformidad con el párrafo único del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, informo al Señor Juez que conjuntamente con la presentación de este escrito ante el Despacho Judicial, el cual contiene el presente escrito de excepciones previas, se remite a través del correo electrónico a la dirección de notificación electrónica informada por el apoderado demandante, por lo que se entenderá efectuado el traslado con el envío del mensaje de datos sin necesidad de realizarse el traslado por secretaría supliendo la disposición consagrada en el artículo 101 numeral 1º del Código General del Proceso.

La presente manifestación la realizo bajo la gravedad del juramento, pudiendo constatarse por los destinatarios del correo electrónico remitidos al Despacho Judicial.

### **NOTIFICACIONES**

- LAS DE LA PARTE DEMANDANTE Y SU APODERADO: se encuentran en el escrito de la demanda.
- LAS DE LA PARTE DEMANDADA, ténganse en cuenta las direcciones físicas y electrónicas aportadas en la demanda.
- LAS MIAS las recibiré: en la Secretaría de su Despacho o en el micrositio electrónico destinado para tal fin; en su defecto, también en las personales que corresponden a la Calle 19 # 21- 38 Oficina 418 en la ciudad de Bogotá y electrónicamente al correo electrónico [charry.cesar@gmail.com](mailto:charry.cesar@gmail.com)

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Cesar Alberto Charry Acosta'.

**CESAR ALBERTO CHARRY ACOSTA**  
C.C. 79.732.231 de Bogotá  
T.P 149.260 del C. S. de la J.

**RV: DECLARATIVO 2022-00824 ATP DIESEL contra ACEALDA GROUP LTDA**

Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/03/2023 12:50

Para: Cristian Javier Carrion Espinosa <ccarrie@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Cesar Charry <charry.cesar@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 17 de marzo de 2023 12:41

**Para:** Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** amdabogados@gmail.com <amdabogados@gmail.com>

**Asunto:** DECLARATIVO 2022-00824 ATP DIESEL contra ACEALDA GROUP LTDA

Señor

Juez 24 Civil Municipal de Bogotá

Cordial Saludo

Por medio de la presente procedo a contestar dentro de los términos según lo aportado por la parte demandante en mi calidad de apoderado de ACEALDA GROUP LTDA. que funge como demandada en el proceso de la referencia, como queda evidenciado en el poder anexo en su oportunidad por nosotros.

Así mismo se adjuntan los anexos pertinentes en formato PDF

Sin otro particular,

--

Cesar Alberto Charry Acosta

C.C. 79.732.231 de Bogotá

T.P. 149.260 del C.S. de la J.

GLORIA NELLY FRANCO GAVIRIA  
Abogada

---

Bogotá, D.C, 14 de marzo de 2023

Señor  
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
E.S.D.

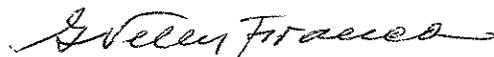
REF: PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA  
DE: LUIS ALBERTO SUAREZ BARRETO  
CONTRA: CLAUDIA MARCELA PIMIENTA GALLEGO, Y;  
JOSE LUIS DOMINGUEZ NIÑO  
RADICADO: 2019-01507

ASUNO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

GLORIA NELLY FRANCO GAVIRIA, abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada de la parte actora, con el respeto acostumbrado allego al Despacho la Liquidación del Crédito dentro del Radicado de la referencia. Valor \$85.363.710.08.

Lo anterior, de conformidad a la providencia calendada 08 de marzo de 2023.

Cordialmente,



GLORIA NELLY FRANCO GAVIRIA

CC. 41.721.322

TP. 91176 del C.S.J.

Correo: gnfabogada@yahoo.es

Dirección: Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 413. Cel. 3133979244

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA  
 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL  
 Ejecutivo No. 2019-1507 de LUIS ALBERTO SUAREZ BARETO contra CLAUDIA MARCELA PIMIENTA GALLEGOS Y OTRO

DESDE	HASTA	RIO LIBRE ASIGNACION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL	VLR CANON
(Superfinanciera)									
06-06-17	05-07-17	22,330	33,495	940,000.00	22,903.69	-	22,903.69	962,903.69	940,000
06-07-17	05-08-17	21,980	32,970	1,880,000.00	46,680.97	-	69,584.66	1,949,584.66	940,000
06-08-17	05-09-17	21,980	32,970	2,820,000.00	70,021.45	-	139,606.11	2,959,606.11	940,000
06-09-17	05-10-17	21,980	32,970	3,760,000.00	90,350.26	-	229,956.37	3,989,956.37	940,000
06-10-17	05-11-17	21,150	31,725	4,700,000.00	112,805.34	-	342,761.71	5,042,761.71	940,000
06-11-17	05-12-17	21,150	31,725	5,640,000.00	130,999.75	-	473,761.46	6,113,761.46	940,000
06-12-17	05-01-18	21,150	31,725	6,580,000.00	157,927.48	-	631,688.94	7,211,688.94	940,000
06-01-18	05-02-18	20,690	31,035	7,520,000.00	177,009.52	-	808,698.47	8,328,698.47	940,000
06-02-18	05-03-18	21,010	31,515	8,460,000.00	182,325.54	-	991,024.01	9,451,024.01	940,000
06-03-18	05-04-18	20,680	31,020	9,400,000.00	221,167.13	-	1,212,191.14	10,612,191.14	940,000
06-04-18	05-05-18	20,480	30,720	10,340,000.00	233,416.04	-	1,445,607.18	11,785,607.18	940,000
06-05-18	05-06-18	20,440	30,660	11,318,446.00	263,562.81	-	1,709,169.99	13,027,615.99	978,446
06-06-18	05-07-18	20,280	30,420	12,296,892.00	275,183.79	-	2,287,971.41	15,563,309.41	978,446
06-07-18	05-08-18	20,030	30,045	13,275,338.00	303,617.63	-	2,612,663.95	16,866,447.95	978,446
06-08-18	05-09-18	19,940	29,910	14,253,784.00	324,692.53	-	2,946,503.34	18,178,733.34	978,446
06-09-18	05-10-18	19,810	29,715	15,232,230.00	333,839.39	-	3,310,657.78	19,521,333.78	978,446
06-10-18	05-11-18	19,630	29,445	16,210,676.00	364,154.45	-	3,681,959.94	20,871,081.94	978,446
06-11-18	05-12-18	19,490	29,235	17,189,122.00	371,821.16	-	4,085,808.51	22,253,376.51	978,446
06-12-18	05-01-19	19,400	29,100	18,167,568.00	403,848.57	-	4,506,704.90	23,652,718.90	978,446
06-01-19	05-02-19	19,160	28,740	19,146,014.00	420,896.39	-	4,916,325.76	25,040,785.76	978,446
06-02-19	05-03-19	19,700	29,550	20,124,460.00	409,620.87	-	5,384,777.11	26,487,683.11	978,446
06-03-19	05-04-19	19,370	29,055	21,102,906.00	468,451.35	-	5,858,043.85	27,939,395.85	1,009,500
06-04-19	05-05-19	19,320	28,980	22,081,352.00	473,266.74	-	6,369,916.18	29,460,768.18	1,009,500
06-05-19	05-06-19	19,340	29,010	23,090,852.00	511,872.32	-	6,885,978.70	30,986,330.70	1,009,500
06-06-19	05-07-19	19,300	28,960	24,100,352.00	516,062.53	-	7,411,413.57	32,581,265.57	1,009,500
06-07-19	05-08-19	19,280	28,920	25,109,852.00	555,087.81	-	7,952,775.39	34,196,627.39	1,009,500
06-08-19	05-09-19	19,320	28,980	26,119,352.00	578,473.09	-	8,502,862.72	35,817,147.22	1,009,500
06-09-19	05-10-19	19,320	28,980	27,128,852.00	581,449.15	-	9,052,862.72	37,418,451.24	1,009,500
06-10-19	05-11-19	19,100	28,650	28,138,352.00	616,849.03	-	9,669,204.58	39,187,655.82	1,009,500
06-11-19	05-12-19	19,030	28,545	29,147,852.00	616,341.86	-	10,285,956.44	41,043,612.26	1,009,500
06-12-19	05-01-20	18,910	28,365	30,157,352.00	655,228.86	-	10,899,185.30	43,042,797.56	1,009,500
06-01-20	05-02-20	18,770	28,155	31,166,852.00	672,676.16	-	11,514,461.46	45,157,259.02	1,009,500
06-02-20	05-03-20	19,060	28,590	32,176,352.00	658,627.62	-	12,139,889.08	47,397,148.10	1,009,500
06-03-20	05-04-20	18,950	28,425	33,185,852.00	722,392.55	-	12,772,281.63	49,769,429.73	1,009,500
06-04-20	05-05-20	18,690	28,035	34,195,352.00	711,507.64	-	13,413,789.27	52,283,219.00	1,009,500
06-05-20	05-06-20	18,190	27,285	35,271,105.00	739,094.96	-	14,063,884.23	55,017,103.23	1,025,753
06-06-20	05-07-20	19,320	28,980	36,246,858.00	776,874.18	-	14,820,758.41	58,037,861.64	1,025,753
06-07-20	05-08-20	18,120	27,180	37,272,611.00	779,442.32	-	15,600,200.73	61,638,062.37	1,025,753
06-08-20	05-09-20	18,120	27,180	38,298,364.00	800,892.80	-	16,401,093.53	65,039,155.90	1,025,753

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA  
 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL  
 Ejecutivo No. 2019-1507 de LUIS ALBERTO SUAREZ BARRETO contra CLAUDIA MARCELA PIMENTA GALLEGIO Y OTRO

DESDE	HASTA	RIO LIBRE ASIGNACION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL	VLR CANON
(Superfinanciera) (Int. ord.x 1,5)									
06-09-20	05-10-20	18.290	27.435	C\$ 39.324.117,00	C\$ 802.513,14	-	C\$ 10.296.218,37	C\$ 49.620.335,37	C\$ 1.025.753
06-10-20	05-11-20	17.840	26.760	C\$ 40.349.870,00	C\$ 832.069,81	-	C\$ 10.488.063,63	C\$ 50.837.933,63	C\$ 1.025.753
06-11-20	05-12-20	17.840	26.760	C\$ 41.375.623,00	C\$ 825.698,95	-	C\$ 11.121.917,32	C\$ 52.497.540,32	C\$ 1.025.753
06-12-20	05-01-21	17.460	26.190	C\$ 42.401.376,00	C\$ 867.594,66	-	C\$ 11.345.658,29	C\$ 53.747.034,29	C\$ 1.025.753
06-01-21	05-02-21	17.320	25.980	C\$ 43.427.129,00	C\$ 871.991,55	-	C\$ 12.217.649,83	C\$ 55.644.778,83	C\$ 1.025.753
06-02-21	05-03-21	17.540	26.310	C\$ 44.452.882,00	C\$ 815.429,79	-	C\$ 13.033.079,62	C\$ 57.485.961,62	C\$ 1.025.753
06-03-21	05-04-21	17.410	26.115	C\$ 45.478.635,00	C\$ 917.460,49	-	C\$ 13.950.540,11	C\$ 59.429.176,11	C\$ 1.025.753
06-04-21	30-04-21	17.310	25.965	C\$ 45.820.553,00	C\$ 741.589,66	-	C\$ 14.692.129,77	C\$ 60.512.682,77	C\$ 341.918
01-05-21	31-05-21	17.220	25.830	C\$ 45.820.553,00	C\$ 915.258,44	-	C\$ 15.607.388,21	C\$ 61.427.941,21	C\$ -
01-06-21	30-06-21	17.210	25.815	C\$ 45.820.553,00	C\$ 885.269,99	-	C\$ 16.492.658,20	C\$ 62.313.211,20	C\$ -
01-07-21	31-07-21	17.180	25.770	C\$ 45.820.553,00	C\$ 913.340,31	-	C\$ 17.405.998,50	C\$ 63.226.551,50	C\$ -
01-08-21	30-08-21	17.240	25.860	C\$ 45.820.553,00	C\$ 916.217,19	-	C\$ 18.322.215,69	C\$ 64.142.768,69	C\$ -
01-09-21	30-09-21	17.190	25.785	C\$ 45.820.553,00	C\$ 884.341,86	-	C\$ 19.206.557,55	C\$ 65.027.110,55	C\$ -
01-10-21	31-10-21	17.080	25.620	C\$ 45.820.553,00	C\$ 908.541,30	-	C\$ 20.115.098,85	C\$ 65.935.651,85	C\$ -
01-11-21	30-11-21	17.270	25.905	C\$ 45.820.553,00	C\$ 888.053,16	-	C\$ 21.003.152,01	C\$ 66.823.705,01	C\$ -
01-12-21	31-12-21	17.460	26.190	C\$ 45.820.553,00	C\$ 926.749,67	-	C\$ 21.929.901,68	C\$ 67.750.454,68	C\$ -
01-01-22	31-01-22	17.660	26.490	C\$ 45.820.553,00	C\$ 936.302,77	-	C\$ 22.866.204,45	C\$ 68.686.757,45	C\$ -
01-02-22	28-02-22	18.300	27.450	C\$ 45.820.553,00	C\$ 873.178,84	-	C\$ 23.739.383,29	C\$ 69.559.936,29	C\$ -
01-03-22	31-03-22	18.470	27.705	C\$ 45.820.553,00	C\$ 974.781,62	-	C\$ 24.714.184,91	C\$ 70.534.717,91	C\$ -
01-04-22	30-04-22	19.050	28.575	C\$ 45.820.553,00	C\$ 969.802,00	-	C\$ 25.683.966,91	C\$ 71.504.519,91	C\$ -
01-05-22	31-05-22	19.710	29.565	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.033.042,29	-	C\$ 26.717.009,20	C\$ 72.537.562,20	C\$ -
01-06-22	30-06-22	20.400	30.600	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.030.771,31	-	C\$ 27.747.780,51	C\$ 73.568.333,51	C\$ -
01-07-22	31-07-22	21.280	31.920	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.105.717,72	-	C\$ 28.853.498,22	C\$ 74.674.051,22	C\$ -
01-08-22	31-08-22	22.210	33.315	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.148.208,56	-	C\$ 30.001.706,78	C\$ 75.822.259,78	C\$ -
01-09-22	30-09-22	23.500	35.250	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.167.559,01	-	C\$ 31.169.265,79	C\$ 76.989.818,79	C\$ -
01-10-22	31-10-22	24.610	36.915	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.256.007,67	-	C\$ 32.425.273,47	C\$ 78.245.826,47	C\$ -
01-11-22	30-11-22	25.760	38.670	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.265.439,52	-	C\$ 33.690.712,99	C\$ 79.511.285,99	C\$ -
01-12-22	31-12-22	27.640	41.460	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.388.850,35	-	C\$ 35.079.166,77	C\$ 80.899.718,77	C\$ -
01-01-23	31-01-23	28.840	43.260	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.439.830,35	-	C\$ 36.518.996,12	C\$ 82.339.549,12	C\$ -
01-02-23	28-02-23	30.180	45.270	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.351.683,99	-	C\$ 37.870.680,11	C\$ 83.691.233,11	C\$ -
01-03-23	31-03-23	30.840	46.260	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.524.159,04	-	C\$ 39.394.839,15	C\$ 85.215.392,15	C\$ -
<b>RESUMEN LIQUIDACION</b>									
CAPITAL				C\$ 45.820.553,00					
INTERESES DE MORA				C\$ 39.543.157,08					
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>				C\$ 85.363.710,08					

BOGOTÁ D.C.

Señores:

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**RADICADO: 11001400302420180044600**

**DEMANDANTE: LEDY RODRIGUEZ ROJAS.**

**DEMANDADO: CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA Y OTROS**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN DE CAFESALUD EPS HOY LIQUIDADA.**

**DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.031.137.752 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 246.057 del C. S de la J., obrando en calidad de Apoderada Judicial de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** sociedad que actúa como **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CAFESALUD E.P.S S.A** hoy liquidada, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del día 13 de marzo de 2023, notificado por estado del 14 de marzo de 2023 de conformidad con lo siguiente:

En principio se sustenta el recurso de acuerdo con las siguientes consideraciones.

**I. IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR PAGOS SOBRE EVENTUALES CONDENAS EN CONTRA DE CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE SU DESEQUILIBRIO FINANCIERO**

Conforme lo precisado anteriormente con la expedición de la Resolución 003 del 15 de febrero de 2022, hoy se configura IMPOSIBILIDAD de constitución de la reserva en el inventario de activos y pasivos, motivo por el cual, existiendo a futuro un eventual fallo condenatorio por parte de autoridad judicial y en contra de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, sería jurídicamente imposible la satisfacción de dicha condena a favor del demandante, pues como se dijo los activos de CAFÉ SALUD EPS EN LIQUIDACIÓN que ascienden a la suma de UN BILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.153.415.433.990) tienen una destinación específica ( pago de los gastos de administración del proceso liquidatorio y una proporción de los créditos no masa presentados y reconocidos), y son insuficientes; en ese orden, dar continuidad al procesos judicial sólo conllevaría a un desgaste administrativo innecesario por cuanto no existen recursos para pago de condenas, haciéndose inocuo el presente trámite.

**II. TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA JURÍDICA DE CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**

El día 23 de mayo de 2022, el Liquidador de CAFESALUD EPS S.A. profirió la **Resolución No. 331 DE 2022** "Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN", en la que se resolvió:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.140.949-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.*

***PARÁGRAFO:** De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra*

figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten judicial y administrativamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Cámara de Comercio de Bogotá la cancelación de la matrícula mercantil a nombre de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.140.949-6 así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la presente Resolución en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial; así como la cancelación del registro como Agente Liquidador de Felipe Negret Mosquera.

De igual forma, hoy el Registro Mercantil de **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** se encuentra en estado **CANCELADO**, por lo que es claro que carece de personería jurídica, como lo refiere el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia de 12 de noviembre de 2015, dentro del radicado 05001-23-33-000-2012-00040-01(20083):

*“En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada” (Negrita fueradel texto).*

Por lo expuesto, **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** desapareció de vida jurídica, lo que se traduce en la falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, en la imposibilidad para ser parte en un proceso, esto es, ser representada judicial y extrajudicialmente, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 633 del Código Civil.

En la Resolución que puso fin a la existencia de CAFESALUD EPS S.S. EN LIQUIDACIÓN de manera expresa se manifiesta que, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, no existe subrogatorio legal, sustituto procesal o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

### III. PERDIDA DE LA CAPACIDAD PARA SER PARTE DE CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta que a la fecha **CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** perdió su personalidad jurídica y concomitante a ello también su capacidad para ser parte en procesos judiciales, como consecuencia de la cancelación del registro mercantil se generó su extinción.

En el presente asunto deberá decretarse dicho hecho –pérdida de capacidad para ser parte de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN – que surgió con posterioridad al inicio del proceso judicial de la referencia, pues fue sobreviniente la Resolución 331 del 2022 que declaró terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.140.949-6 y la inscripción de su cancelación en el registro mercantil. Situación que genera que hoy CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN no pueda comparecer en el proceso dirigido contra ella.

Frente al tema el Consejo de Estado tiene fijado un criterio de decisión según el cual **las personas jurídicas pierden la capacidad para ser parte en procesos judiciales, en el momento en que son efectivamente liquidadas, situación que ocurrió con CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

Cabe mencionar que, para el caso de las personas jurídicas, el ordenamiento les reconoce personalidad jurídica y les permite actuar como sujetos de derechos y

obligaciones desde el momento de su constitución hasta el de su extinción, no más allá por cuanto carecen de personalidad jurídica desde ese momento. Es así como **surtido el trámite de la liquidación, la personalidad jurídica de las sociedades se extingue, momento en el cual la sociedad pierde su capacidad como sujeto de derechos, obligaciones y la capacidad para ser parte en procesos judiciales.**

Una vez se cancela el registro mercantil, se liquida la sociedad, lo cual implica la extinción de la personalidad jurídica. Al darse esa situación simultáneamente se pierde la capacidad para ser parte en un litigio, puesto que extinguida la personalidad jurídica de la sociedad, quien fuera su liquidador, también pierde la competencia para representar y realizar todas gestiones encomendadas por la ley, de forma que carece de capacidad para conferir poder en nombre de la sociedad y para intervenir judicial y extrajudicialmente; es así, como la sociedad no solo pierde la capacidad para ser parte, sino también la capacidad procesal o la facultad de realizar actos procesales válidos, dado que no puede ser representada pues no existe subrogatario legal, sucesor procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

En ese orden, es forzoso concluir que la sociedad aquí demandada tuvo capacidad para ser parte hasta el 23 de mayo de 2022 fecha en la que se profirió la Resolución 331 del 2022 que declaró terminada su existencia legal y con la cancelación de la matrícula mercantil.

En ese orden de ideas, es claro que el Despacho debe realizar un juicio del hecho que generó la extinción de la personalidad jurídica del demandado y a su vez la pérdida de la capacidad de hacer parte en el proceso judicial, puesto que hoy CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN c la Resolución 331 del 2022 que declaró terminada la existencia legal carece de capacidad para ser parte en el presente litigio.

El Despacho está llamado a verificar la capacidad de las partes al interior del proceso judicial y puede hacerlo de oficio en el curso del mismo; así las cosas, es claro que la extinción del demandado CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN debe generar la terminación del proceso judicial al no existir sucesor procesal, ni subrogatario de sus derechos y obligaciones y así debe ser decidido por su honorable Despacho.

#### **IV. GESTIONES RESPECTO DE LAS SITUACIONES JURÍDICAS NO DEFINIDAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador de **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** mediante la citada Resolución No. 003 del 15 de febrero de 2022 declaró el desequilibrio financiero del proceso de liquidación, con fundamento en los argumentos expuestos en dicho acto administrativo, razón por la cual se adoptó el esquema previsto en el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, previa autorización de la Superintendencia Nacional de Salud según comunicación 20221300000570911 del 10 de mayo de 2022, esto es, la suscripción de un contrato de mandato con representación con la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, contrato que se materializó el día veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022). Asignándosele el número 015 DE 2022.

Se precisa que **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, en ningún caso no será sucesor, ni subrogatario de la persona jurídica de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN y no tendrá legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar en procesos judiciales o administrativos que sean del interés de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, toda vez que sus atribuciones se limitan a las previstas en el presente contrato, ello de conformidad a las cláusulas del Contrato de Mandato con Representación, que, como Ley para las partes, establece los límites de las actuaciones y responsabilidad de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**.

De este modo, las obligaciones de la extinta **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** son intransferibles a su mandatario, quien actúa solo por cuenta y riesgo del mandante conforme al artículo 1505 del Código Civil y lo estipulado en la jurisprudencia de la Sala

Civil de la Corte Suprema de Justicia, que en la Sentencia 2005-00181-01 del 16 de diciembre de 2010, estima que:

*“Cuando es representativo, el mandatario actúa en nombre, por cuenta y riesgo del mandante, invocando, dando a conocer o haciendo cognoscible esta condición (contemplatio domini), los efectos jurídicos del acto o negocio jurídico celebrado, concluido o ejecutado dentro de los precisos límites, facultades y atribuciones otorgadas en el poder (procura), tanto inter partes cuanto respecto de terceros, recaen en forma directa e inmediata sobre el patrimonio del dominus, titular exclusivo de los derechos **y sujeto único de las obligaciones**, por ende, de las acciones y pretensiones inherentes, como si hubiera actuado e intervenido directa y personalmente.” (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Es decir, que tal como lo establece la Corte Suprema de Justicia, en **el presente asunto el mandatario actúa de acuerdo a las obligaciones contraídas dentro del contrato de mandato, ciñéndose a las facultades y atribuciones otorgadas por el mandante**, y su representación se dará en nombre, por cuenta y riesgo del mandante en calidad de responsable y titular de los derechos y obligaciones, por ende, **las actuaciones realizadas por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. se entienden restringidas a las gestiones encargadas para tal efecto dentro del contrato por cuenta y riesgo del mandante.**

En el mismo sentido el Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá, enunció que para realizar un análisis respecto de la persona jurídica se debe tener presente lo siguiente:

*Al Respecto se debe recordar que el artículo 633 del Código Civil define a las personas jurídicas como entes **ficticios que tienen capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones**. Asimismo, el artículo 98 del Código de Comercio, establece que, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta a sus socios individualmente considerados, momento a partir del cual **adquiere la capacidad para ser parte dentro de un proceso**, tal como lo consagra el artículo 53 del CGP.*

Ahora bien, resulta pertinente diferenciar **entre la disolución y la liquidación de las personas jurídicas**, pues la primera supone la extinción de la capacidad jurídica, mientras que la segunda **se refiere a la extinción del patrimonio social**. De lo anterior, **se puede colegir que la capacidad para ser parte de las personas jurídicas no desaparece con su disolución, sino con la aprobación de la cuenta final de su liquidación inscrita en el registro mercantil**, en razón a que desde ese momento la sociedad desaparece como sujeto de derechos y obligaciones, finalizando las facultades conferidas al liquidador, tal y como lo **establecen los artículos 225 a 259 del Código de Comercio. Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades, mediante el oficio No. 220-036327 del 21 de mayo de 2008**, aseguó que:

*“De lo expuesto es de concluir, que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia, no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”*

*En el mismo sentido, la doctrina ha considerado que existen diferencias entre la disolución y la liquidación de las sociedades, puesto que, con la finalización de éste último, las personas jurídicas desaparecen y dejan de tener capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, tal y como lo ha señalado el tratadista, doctor, Francisco Reyes Villamizar:*

*“En el acápite anterior se ha afirmado que la disolución no pone fin al contrato de sociedad. Este acerto está, a nuestro juicio, probado en plenitud por el hecho evidente de que los órganos de la compañía siguen actuando a lo largo del proceso de liquidación. Consecuentemente con esta afirmación, debe sostenerse que la personería jurídica sigue en*

vigor hasta que se produzca la extinción de la sociedad (...)

Es por ello por lo que el proceso de liquidación culmina con la inscripción en el registro mercantil del acta que contenga la cuenta final de la liquidación. Según lo explicado antes, en el artículo 25 de la Ley 1429 se establece que si la sociedad en liquidación carece de pasivo externo, el liquidador pueda convocar a los asociados a una reunión del máximo órgano social para que, en una sola sesión, se aprueben tanto el inventario del patrimonio social, como la cuenta final de liquidación. De ahí que la inscripción del acta que pone fin a la vida de la sociedad incluya los dos documentos mencionados.” (Derecho societario Tomo II, Tercera Edición, págs. 405 y 553)

Es así como el despacho judicial haciendo un análisis juicioso de la situación jurídica de las entidades ya liquidadas, el mismo anuncia que las personas jurídicas pierden la capacidad para ser parte con la culminación de la liquidación toda vez que desaparece cualquier capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Entre tanto adiciona, que:

*Conforme a lo expuesto, es claro que las sociedades demandadas pueden ser parte en el proceso desde su constitución hasta la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, hecho que en el presenta asunto acaeció con las convocadas INSTITUCIONAUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZBLANCA EPS SA, CAFESALUD EPS SA EFECTIVA CTA; situación que se encuentra acreditada con el certificado de existencia y representación legal o inscripción incorporados.*

*Por lo tanto, el Despacho dispone DAR POR FINALIZADO el proceso de la referencia, por falta de capacidad jurídica de las partes pasivas INSTITUCION AUXILIAR DELCOOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZ BLANCA EPS SA,CAFESALUD EPS SA EFECTIVA CTA y se ORDENA continuar el proceso con la demandada INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCION YPROGRESSO, SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMOCOOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS S.A.S. ENLIQUIDACIÓN*

## V. DE LOS PROCESOS JUDICIALES AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO

La Resolución RES003088 de 15 de febrero de 2022, declaró la imposibilidad material y financiera del **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** para constituir la reserva técnica y económica que dispone el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010 y como consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la entidad CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACION, no será posible efectuar el pago de la eventual condena como tampoco atender la eventual solicitud del demandante de revocar el presente acto administrativo para proceder a su inclusión entre las acreencias aceptadas, por el agotamiento total de los activos disponibles de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN.

En este mismo sentido, es importante precisar al despacho que si bien el Liquidador, al suscribir el contrato de Mandato **No. 015 DE 2022** con la empresa **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, previó la atención de la defensa judicial, debe dejarse claro que tal como su nombre lo indica dicho contrato es un MANDATO, donde el mandatario, deberá ceñirse rigurosamente a los términos del mandato, tal como lo establece del artículo 2157 del Código Civil, dentro de lo que claramente no se encuentra el reconocimiento de derechos o pagos diferentes a los previamente establecidos por el mandatario en los anexos que acompañan dicho contrato.

Se debe aclarar que para decretar sucesión procesal no basta con la manifestación de una persona o sujeto de derechos a la hora de reclamar su participación dentro del proceso en calidad de sucesor, si la misma no es acredita con suficiencia, esa específica condición, es decir, de ser el nuevo titular del interés legítimo o del derecho debatido que se encontraba en cabeza de la persona jurídica, demandante o demandada, que estaba vinculada al proceso, **situación que no ocurre en el presente caso pues como se**

**advierte, no existe una sucesión procesal, puesto que el mandatario se ciñe a las obligaciones contenidas dentro del respectivo contrato.**

En igual sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Bogotá al resolver un asunto de similares características de orden legal, tal como se relaciona a continuación:

*(...) La S. Civil Familia Unitaria del Tribunal Superior de B., en providencia de 15 de diciembre de 2016 lo confirmó y en lo atinente con la imposibilidad de tener como demandada a Solsalud EPS, consideró que dicha entidad «no cuenta con sucesor alguno, pues del contenido de la Resolución 4964 del 6 de junio de 2014 expedida por el Agente Especial Liquidador no se advierte que se haya constituido dicha figura, ni tampoco una reserva de activos o un patrimonio autónomo para responder por eventuales reclamaciones o condenas, por lo que mantener a dicha EPS ya desaparecida del ordenamiento jurídico como demandada en este litigio no tendrían ningún efecto favorable para la litis, pues en caso de acogerse las súplicas de la demanda, ello no podría hacerse respecto de la citada entidad», y además, enfatizó que «las argumentaciones esgrimidas por el censor acerca de las presuntas irregularidades del proceso liquidatorio de SOLSALUD EPS, la eventual responsabilidad patrimonial del Estado por ese hecho y las competencias del P. dela República para "determinar la persona jurídica que asumirá la posición desucesor procesal" de dicha entidad, son aspectos en los que este Tribunal carece por entero de injerencia, pues nada de ello se enmarca dentro de las específicas competencias constitucionales y estatutarias que se le han asignado» (ff. 25 a 30). (...)276 (Negrilla fuera de texto).*

Tal como fue señalado por el Honorable Tribunal de Bogotá, se reitera al despacho la imposibilidad de tener como demandado dentro del presente proceso a **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, toda vez que la misma no cuenta con sucesor procesal alguno, ni tampoco ostenta una reserva de activos para garantizar eventuales reclamaciones o condenas, siendo una EPS que desaparece del ordenamiento jurídico a partir de la declaración de terminación de su existencia legal (23 de mayo de 2022), el mantener como parte procesal a la EPS no conlleva ningún efecto favorable al litigio, puesto que, en caso de acogerse de manera favorable las súplicas de la demanda, las mismas estarán sujetas a la imposibilidad material y financiera de pago tal como se indicó en el acto administrativo que declaró el desequilibrio financiero y terminación del proceso liquidatorio.

## **VI. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR.**

El agente especial liquidador ejerce funciones públicas administrativas transitorias derivadas de su designación realizada por la Superintendencia Nacional de Salud. En ejercicio de dicha facultad el liquidador emite resoluciones, mediante las que expresa su voluntad, las cuales son actos administrativos conforme al artículo 295 del Decreto 663 de 1993 y el artículo 2.4.2.4.5. del Decreto 2555 de 2010.

Los actos administrativos expedidos por el agente especial liquidador gozan de presunción de legalidad conforme al artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Es decir, el ordenamiento jurídico colombiano ha instituido la prerrogativa de validez en forma presuntiva a los actos mientras no sean anulados o revocados directamente.

Por todo lo expuesto, señor Juez, respetuosamente solicito se sirva revocar el auto descrito que negó la desvinculación y se sirva **declarar la desvinculación del proceso de la referencia del proceso a CAFESALUD EPS SA hoy LIQUIDADA**, según corresponda, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la entidad, el desequilibrio financiero y la ausencia absoluta de sucesor procesal o persona que haga sus veces, así mismo, se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso de la referencia en contra de **CAFESALUD EPS SA hoy LIQUIDADA si es procedente**, se sirva ordenar la entrega a la sociedad Mandataria con Representación **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, los títulos judiciales constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas y/o

consignaciones realizadas o cualquier situación jurídica análoga en caso de ser pertinente.

### ANEXOS

Se anexan autos y actas de audiencias de diferentes despachos judiciales donde se admitió la desvinculación de la extinta entidad, tales como:

1. Juzgado 41 Laborales del Circuito de Bogotá, proceso 201600458, demandante Angélica Arévalo Torrealba, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 06 de julio de 2022.
2. Juzgado 15 Laborales del Circuito de Bogotá, proceso 201600458, demandante SAUL EMIRO CALDERA SANTANA, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 07 de julio de 2022.
3. Juzgado 24 Laborales del Circuito de Medellín, proceso 201601071, demandante LEILA PATRICIA LOZANO GUBBAY, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 11 de julio de 2022.
4. Juzgado 09 Laborales del Circuito de Bogotá, proceso 201600430, demandante HAYDEN BEETHOWAH MANJARRES PAEZ, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 13 de julio de 2022.
5. Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, proceso 202200196, demandante Fanny Andrea Ramírez Riaño, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada, auto del 15 de julio de 2022.
6. Juzgado 17 Laborales del Circuito de Bogotá, proceso 201800189, demandante YANNETH VIRACACHA, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 25 de julio de 2022.

### NOTIFICACIONES

La sociedad mandataria en representación en la dirección Calle 67 # 16-30 - Bogotá D.C. o al correo electrónico [mandatocafesalud@atebsoluciones.com](mailto:mandatocafesalud@atebsoluciones.com)

La suscrita en la Carrera 80 C No 8-53 Torre 3 Apto 1022 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico [danieleonardosandoval@gmail.com](mailto:danieleonardosandoval@gmail.com) , teléfono 3003502235.

Atentamente,

  
**DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**  
C. C. No. 1031.137.752 de Bogotá  
T. P. No. 246.057 del C.S.J.

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUB PROCESO 20180044600 - ATEB**

Roberto Neisa &lt;roberto.neisa.abogado@gmail.com&gt;

Jue 16/03/2023 11:15

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: danieleonardoplazas@hotmail.com &lt;danieleonardoplazas@hotmail.com&gt;; Dependencia Ramos Valenzuela &lt;dependenciaryv@outlook.com&gt;; roberto.neisa.ryv@outlook.com &lt;roberto.neisa.ryv@outlook.com&gt;

 6 archivos adjuntos (2 MB)

20180044600 - RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE NIEGA DESVINCULACIÓN.pdf; 5. 20150074600 - 2-FEB-2023 INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR - 1.pdf; 4. Auto de terminación del proceso 15-07-2022.pdf; 2. ActaA.Inicial- DesvinculaCafesalud.pdf; 3. 201600458 ACTA DE AUDIENCIA Y FIJA FECHA Angélica Arévalo vs SALUDCOOP.pdf; 1. Desvinculación 23-09-2022.pdf;

BOGOTÁ D.C.

Señores:

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**RADICADO: 11001400302420180044600****DEMANDANTE: LEDY RODRIGUEZ ROJAS.****DEMANDADO: CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA Y OTROS****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN  
CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE  
DESVINCULACIÓN DE CAFESALUD EPS HOY LIQUIDADA.**

GLORIA NELLY FRANCO GAVIRIA  
Abogada

---

Bogotá, D.C, 14 de marzo de 2023

Señor  
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
E.S.D.

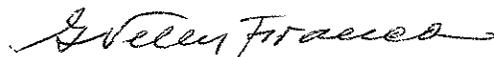
REF: PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA  
DE: LUIS ALBERTO SUAREZ BARRETO  
CONTRA: CLAUDIA MARCELA PIMIENTA GALLEGO, Y;  
JOSE LUIS DOMINGUEZ NIÑO  
RADICADO: 2019-01507

ASUNO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

GLORIA NELLY FRANCO GAVIRIA, abogada en ejercicio, en mi condición de apoderada de la parte actora, con el respeto acostumbrado allego al Despacho la Liquidación del Crédito dentro del Radicado de la referencia. Valor \$85.363.710.08.

Lo anterior, de conformidad a la providencia calendada 08 de marzo de 2023.

Cordialmente,



GLORIA NELLY FRANCO GAVIRIA

CC. 41.721.322

TP. 91176 del C.S.J.

Correo: gnfabogada@yahoo.es

Dirección: Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 413. Cel. 3133979244

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA  
 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL  
 Ejecutivo No. 2019-1507 de LUIS ALBERTO SUAREZ BARETO contra CLAUDIA MARCELA PIMIENTA GALLEGOS Y OTRO

DESDE	HASTA	RIO LIBRE ASIGNACION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL	VLR CANON
(Superfinanciera)									
06-06-17	05-07-17	22,330	33,495	940,000.00	22,903.69	-	22,903.69	962,903.69	940,000
06-07-17	05-08-17	21,980	32,970	1,880,000.00	46,680.97	-	69,584.66	1,949,584.66	940,000
06-08-17	05-09-17	21,980	32,970	2,820,000.00	70,021.45	-	139,606.11	2,959,606.11	940,000
06-09-17	05-10-17	21,980	32,970	3,760,000.00	90,350.26	-	229,956.37	3,989,956.37	940,000
06-10-17	05-11-17	21,150	31,725	4,700,000.00	112,805.34	-	342,761.71	5,042,761.71	940,000
06-11-17	05-12-17	21,150	31,725	5,640,000.00	130,999.75	-	473,761.46	6,113,761.46	940,000
06-12-17	05-01-18	21,150	31,725	6,580,000.00	157,927.48	-	631,688.94	7,211,688.94	940,000
06-01-18	05-02-18	20,690	31,035	7,520,000.00	177,009.52	-	808,698.47	8,328,698.47	940,000
06-02-18	05-03-18	21,010	31,515	8,460,000.00	182,325.54	-	991,024.01	9,451,024.01	940,000
06-03-18	05-04-18	20,680	31,020	9,400,000.00	221,167.13	-	1,212,191.14	10,612,191.14	940,000
06-04-18	05-05-18	20,480	30,720	10,340,000.00	233,416.04	-	1,445,607.18	11,785,607.18	940,000
06-05-18	05-06-18	20,440	30,660	11,318,446.00	263,562.81	-	1,709,169.99	13,027,615.99	978,446
06-06-18	05-07-18	20,280	30,420	12,296,892.00	275,183.79	-	2,287,971.41	15,563,309.41	978,446
06-07-18	05-08-18	20,030	30,045	13,275,338.00	303,617.63	-	2,612,663.95	16,866,447.95	978,446
06-08-18	05-09-18	19,940	29,910	14,253,784.00	324,692.53	-	2,946,503.34	18,178,733.34	978,446
06-09-18	05-10-18	19,810	29,715	15,232,230.00	333,839.39	-	3,310,657.78	19,521,333.78	978,446
06-10-18	05-11-18	19,630	29,445	16,210,676.00	364,154.45	-	3,681,959.94	20,871,081.94	978,446
06-11-18	05-12-18	19,490	29,235	17,189,122.00	371,821.16	-	4,085,808.51	22,253,376.51	978,446
06-12-18	05-01-19	19,400	29,100	18,167,568.00	403,848.57	-	4,506,704.90	23,652,718.90	978,446
06-01-19	05-02-19	19,160	28,740	19,146,014.00	420,896.39	-	4,916,325.76	25,040,785.76	978,446
06-02-19	05-03-19	19,700	29,550	20,124,460.00	409,620.87	-	5,384,777.11	26,487,683.11	978,446
06-03-19	05-04-19	19,370	29,055	21,102,906.00	468,451.35	-	5,858,043.85	27,939,395.85	1,009,500
06-04-19	05-05-19	19,320	28,980	22,081,352.00	473,266.74	-	6,369,916.18	29,460,768.18	1,009,500
06-05-19	05-06-19	19,340	29,010	23,090,852.00	511,872.32	-	6,885,978.70	30,986,330.70	1,009,500
06-06-19	05-07-19	19,300	28,960	24,100,352.00	516,062.53	-	7,411,413.57	32,581,265.57	1,009,500
06-07-19	05-08-19	19,280	28,920	25,109,852.00	555,087.81	-	7,952,775.39	34,196,627.39	1,009,500
06-08-19	05-09-19	19,320	28,980	26,119,352.00	578,473.09	-	8,502,862.72	35,817,147.22	1,009,500
06-09-19	05-10-19	19,320	28,980	27,128,852.00	581,449.15	-	9,052,862.72	37,418,451.24	1,009,500
06-10-19	05-11-19	19,100	28,650	28,138,352.00	616,849.03	-	9,669,204.58	39,187,655.82	1,009,500
06-11-19	05-12-19	19,030	28,545	29,147,852.00	616,341.86	-	10,281,143.57	41,168,799.39	1,009,500
06-12-19	05-01-20	18,910	28,365	30,157,352.00	655,228.86	-	10,885,101.02	43,153,899.41	1,025,753
06-01-20	05-02-20	18,770	28,155	31,166,852.00	672,676.16	-	11,471,413.57	45,101,999.02	1,025,753
06-02-20	05-03-20	19,060	28,590	32,176,352.00	658,627.62	-	12,041,413.57	47,143,412.59	1,025,753
06-03-20	05-04-20	18,950	28,425	33,185,852.00	722,392.55	-	12,601,413.57	49,244,826.14	1,009,500
06-04-20	05-05-20	18,690	28,035	34,195,352.00	711,507.64	-	13,151,413.57	51,396,239.71	1,009,500
06-05-20	05-06-20	18,190	27,285	35,271,105.00	739,094.96	-	13,685,101.02	53,581,340.73	1,025,753
06-06-20	05-07-20	19,320	28,980	36,246,858.00	776,874.18	-	14,201,413.57	55,782,754.30	1,025,753
06-07-20	05-08-20	18,120	27,180	37,272,611.00	779,442.32	-	14,711,413.57	57,994,166.87	1,025,753
06-08-20	05-09-20	18,120	27,180	38,298,364.00	800,892.80	-	15,211,413.57	60,205,579.44	1,025,753

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA  
 JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL  
 Ejecutivo No. 2019-1507 de LUIS ALBERTO SUAREZ BARRETO contra CLAUDIA MARCELA PIMENTA GALLEGOS Y OTRO

DESDE	HASTA	RIO LIBRE ASIGNACION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL	VLR CANON
(Superfinanciera) (Int. ord.x 1,5)									
06-09-20	05-10-20	18.290	27.435	C\$ 39.324.117,00	C\$ 802.513,14	-	C\$ 10.296.218,37	C\$ 49.620.335,37	C\$ 1.025.753
06-10-20	05-11-20	17.840	26.760	C\$ 40.349.870,00	C\$ 832.069,81	-	C\$ 10.488.063,63	C\$ 50.837.933,63	C\$ 1.025.753
06-11-20	05-12-20	17.840	26.760	C\$ 41.375.623,00	C\$ 825.698,95	-	C\$ 11.121.917,32	C\$ 52.497.540,32	C\$ 1.025.753
06-12-20	05-01-21	17.460	26.190	C\$ 42.401.376,00	C\$ 867.594,66	-	C\$ 11.345.658,29	C\$ 53.747.034,29	C\$ 1.025.753
06-01-21	05-02-21	17.320	25.980	C\$ 43.427.129,00	C\$ 871.991,55	-	C\$ 12.217.649,83	C\$ 55.644.778,83	C\$ 1.025.753
06-02-21	05-03-21	17.540	26.310	C\$ 44.452.882,00	C\$ 815.429,79	-	C\$ 13.033.079,62	C\$ 57.485.961,62	C\$ 1.025.753
06-03-21	05-04-21	17.410	26.115	C\$ 45.478.635,00	C\$ 917.460,49	-	C\$ 13.950.540,11	C\$ 59.429.176,11	C\$ 1.025.753
06-04-21	05-05-21	17.310	25.965	C\$ 45.820.553,00	C\$ 741.589,66	-	C\$ 14.692.129,77	C\$ 60.512.682,77	C\$ 341.918
01-05-21	31-05-21	17.220	25.830	C\$ 45.820.553,00	C\$ 915.258,44	-	C\$ 15.607.388,21	C\$ 61.427.941,21	C\$ -
01-06-21	30-06-21	17.210	25.815	C\$ 45.820.553,00	C\$ 885.269,99	-	C\$ 16.492.658,20	C\$ 62.313.211,20	C\$ -
01-07-21	31-07-21	17.180	25.770	C\$ 45.820.553,00	C\$ 913.340,31	-	C\$ 17.405.998,50	C\$ 63.226.551,50	C\$ -
01-08-21	31-08-21	17.240	25.860	C\$ 45.820.553,00	C\$ 916.217,19	-	C\$ 18.322.215,69	C\$ 64.142.768,69	C\$ -
01-09-21	30-09-21	17.190	25.785	C\$ 45.820.553,00	C\$ 884.341,86	-	C\$ 19.206.557,55	C\$ 65.027.110,55	C\$ -
01-10-21	31-10-21	17.080	25.620	C\$ 45.820.553,00	C\$ 908.541,30	-	C\$ 20.115.098,85	C\$ 65.935.651,85	C\$ -
01-11-21	30-11-21	17.270	25.905	C\$ 45.820.553,00	C\$ 888.053,16	-	C\$ 21.003.152,01	C\$ 66.823.705,01	C\$ -
01-12-21	31-12-21	17.460	26.190	C\$ 45.820.553,00	C\$ 926.749,67	-	C\$ 21.929.901,68	C\$ 67.750.454,68	C\$ -
01-01-22	31-01-22	17.660	26.490	C\$ 45.820.553,00	C\$ 936.302,77	-	C\$ 22.866.204,45	C\$ 68.686.757,45	C\$ -
01-02-22	28-02-22	18.300	27.450	C\$ 45.820.553,00	C\$ 873.178,84	-	C\$ 23.739.383,29	C\$ 69.559.936,29	C\$ -
01-03-22	31-03-22	18.470	27.705	C\$ 45.820.553,00	C\$ 974.781,62	-	C\$ 24.714.184,91	C\$ 70.534.717,91	C\$ -
01-04-22	30-04-22	19.050	28.575	C\$ 45.820.553,00	C\$ 969.802,00	-	C\$ 25.683.966,91	C\$ 71.504.519,91	C\$ -
01-05-22	31-05-22	19.710	29.565	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.033.042,29	-	C\$ 26.717.009,20	C\$ 72.537.562,20	C\$ -
01-06-22	30-06-22	20.400	30.600	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.030.771,31	-	C\$ 27.747.780,51	C\$ 73.568.333,51	C\$ -
01-07-22	31-07-22	21.280	31.920	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.105.717,72	-	C\$ 28.853.498,22	C\$ 74.674.051,22	C\$ -
01-08-22	31-08-22	22.210	33.315	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.148.208,56	-	C\$ 30.001.706,78	C\$ 75.822.259,78	C\$ -
01-09-22	30-09-22	23.500	35.250	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.167.559,01	-	C\$ 31.169.265,79	C\$ 76.989.818,79	C\$ -
01-10-22	31-10-22	24.610	36.915	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.256.007,67	-	C\$ 32.425.273,47	C\$ 78.245.826,47	C\$ -
01-11-22	30-11-22	25.760	38.670	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.265.439,52	-	C\$ 33.690.712,99	C\$ 79.511.285,99	C\$ -
01-12-22	31-12-22	27.640	41.460	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.388.850,35	-	C\$ 35.079.166,77	C\$ 80.899.718,77	C\$ -
01-01-23	31-01-23	28.840	43.260	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.439.830,35	-	C\$ 36.518.996,12	C\$ 82.339.549,12	C\$ -
01-02-23	28-02-23	30.180	45.270	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.351.683,99	-	C\$ 37.870.680,11	C\$ 83.691.233,11	C\$ -
01-03-23	31-03-23	30.840	46.260	C\$ 45.820.553,00	C\$ 1.524.159,04	-	C\$ 39.394.839,15	C\$ 85.215.392,15	C\$ -
<b>RESUMEN LIQUIDACION</b>									
CAPITAL				C\$ 45.820.553,00					
INTERESES DE MORA				C\$ 39.543.157,08					
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>				C\$ 85.363.710,08					

BOGOTÁ D.C.

Señores:

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**RADICADO: 11001400302420180044600**

**DEMANDANTE: LEDY RODRIGUEZ ROJAS.**

**DEMANDADO: CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA Y OTROS**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN DE CAFESALUD EPS HOY LIQUIDADA.**

**DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.031.137.752 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 246.057 del C. S de la J., obrando en calidad de Apoderada Judicial de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S** sociedad que actúa como **MANDATARIA CON REPRESENTACIÓN DE CAFESALUD E.P.S S.A** hoy liquidada, me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del día 13 de marzo de 2023, notificado por estado del 14 de marzo de 2023 de conformidad con lo siguiente:

En principio se sustenta el recurso de acuerdo con las siguientes consideraciones.

**I. IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR PAGOS SOBRE EVENTUALES CONDENAS EN CONTRA DE CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE SU DESEQUILIBRIO FINANCIERO**

Conforme lo precisado anteriormente con la expedición de la Resolución 003 del 15 de febrero de 2022, hoy se configura IMPOSIBILIDAD de constitución de la reserva en el inventario de activos y pasivos, motivo por el cual, existiendo a futuro un eventual fallo condenatorio por parte de autoridad judicial y en contra de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, sería jurídicamente imposible la satisfacción de dicha condena a favor del demandante, pues como se dijo los activos de CAFÉ SALUD EPS EN LIQUIDACIÓN que ascienden a la suma de UN BILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.153.415.433.990) tienen una destinación específica ( pago de los gastos de administración del proceso liquidatorio y una proporción de los créditos no masa presentados y reconocidos), y son insuficientes; en ese orden, dar continuidad al procesos judicial sólo conllevaría a un desgaste administrativo innecesario por cuanto no existen recursos para pago de condenas, haciéndose inocuo el presente trámite.

**II. TERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA JURÍDICA DE CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN**

El día 23 de mayo de 2022, el Liquidador de CAFESALUD EPS S.A. profirió la **Resolución No. 331 DE 2022** "Por medio de la cual el liquidador declara terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS S. A. EN LIQUIDACIÓN", en la que se resolvió:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.140.949-6, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.*

***PARÁGRAFO:** De manera expresa se manifiesta que como consecuencia de la terminación de la existencia legal de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN no existe subrogatario legal, sustituto procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra*

figura jurídico procesal que surta los mismos efectos, sin perjuicio de los activos contingentes y remanentes que se discuten judicial y administrativamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Cámara de Comercio de Bogotá la cancelación de la matrícula mercantil a nombre de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.140.949-6 así como la cancelación de inscripción de las sucursales, agencias y establecimientos de comercio de la empresa.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la presente Resolución en los registros administrados por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, la Superintendencia Nacional de Salud, la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y demás autoridades del orden nacional y territorial; así como la cancelación del registro como Agente Liquidador de Felipe Negret Mosquera.

De igual forma, hoy el Registro Mercantil de **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** se encuentra en estado **CANCELADO**, por lo que es claro que carece de personería jurídica, como lo refiere el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia de 12 de noviembre de 2015, dentro del radicado 05001-23-33-000-2012-00040-01(20083):

*“En suma, una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada” (Negrita fueradel texto).*

Por lo expuesto, **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** desapareció de vida jurídica, lo que se traduce en la falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y a la postre, en la imposibilidad para ser parte en un proceso, esto es, ser representada judicial y extrajudicialmente, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 633 del Código Civil.

En la Resolución que puso fin a la existencia de CAFESALUD EPS S.S. EN LIQUIDACIÓN de manera expresa se manifiesta que, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, no existe subrogatorio legal, sustituto procesal o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

### III. PERDIDA DE LA CAPACIDAD PARA SER PARTE DE CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta que a la fecha **CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN** perdió su personalidad jurídica y concomitante a ello también su capacidad para ser parte en procesos judiciales, como consecuencia de la cancelación del registro mercantil se generó su extinción.

En el presente asunto deberá decretarse dicho hecho –pérdida de capacidad para ser parte de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN – que surgió con posterioridad al inicio del proceso judicial de la referencia, pues fue sobreviniente la Resolución 331 del 2022 que declaró terminada la existencia legal de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 800.140.949-6 y la inscripción de su cancelación en el registro mercantil. Situación que genera que hoy CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN no pueda comparecer en el proceso dirigido contra ella.

Frente al tema el Consejo de Estado tiene fijado un criterio de decisión según el cual **las personas jurídicas pierden la capacidad para ser parte en procesos judiciales, en el momento en que son efectivamente liquidadas, situación que ocurrió con CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

Cabe mencionar que, para el caso de las personas jurídicas, el ordenamiento les reconoce personalidad jurídica y les permite actuar como sujetos de derechos y

obligaciones desde el momento de su constitución hasta el de su extinción, no más allá por cuanto carecen de personalidad jurídica desde ese momento. Es así como **surtido el trámite de la liquidación, la personalidad jurídica de las sociedades se extingue, momento en el cual la sociedad pierde su capacidad como sujeto de derechos, obligaciones y la capacidad para ser parte en procesos judiciales.**

Una vez se cancela el registro mercantil, se liquida la sociedad, lo cual implica la extinción de la personalidad jurídica. Al darse esa situación simultáneamente se pierde la capacidad para ser parte en un litigio, puesto que extinguida la personalidad jurídica de la sociedad, quien fuera su liquidador, también pierde la competencia para representar y realizar todas gestiones encomendadas por la ley, de forma que carece de capacidad para conferir poder en nombre de la sociedad y para intervenir judicial y extrajudicialmente; es así, como la sociedad no solo pierde la capacidad para ser parte, sino también la capacidad procesal o la facultad de realizar actos procesales válidos, dado que no puede ser representada pues no existe subrogatario legal, sucesor procesal, patrimonio autónomo o cualquier otra figura jurídico procesal que surta los mismos efectos.

En ese orden, es forzoso concluir que la sociedad aquí demandada tuvo capacidad para ser parte hasta el 23 de mayo de 2022 fecha en la que se profirió la Resolución 331 del 2022 que declaró terminada su existencia legal y con la cancelación de la matrícula mercantil.

En ese orden de ideas, es claro que el Despacho debe realizar un juicio del hecho que generó la extinción de la personalidad jurídica del demandado y a su vez la pérdida de la capacidad de hacer parte en el proceso judicial, puesto que hoy CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN c la Resolución 331 del 2022 que declaró terminada la existencia legal carece de capacidad para ser parte en el presente litigio.

El Despacho está llamado a verificar la capacidad de las partes al interior del proceso judicial y puede hacerlo de oficio en el curso del mismo; así las cosas, es claro que la extinción del demandado CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN debe generar la terminación del proceso judicial al no existir sucesor procesal, ni subrogatario de sus derechos y obligaciones y así debe ser decidido por su honorable Despacho.

#### **IV. GESTIONES RESPECTO DE LAS SITUACIONES JURÍDICAS NO DEFINIDAS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el literal d) del artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010, el Liquidador de **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** mediante la citada Resolución No. 003 del 15 de febrero de 2022 declaró el desequilibrio financiero del proceso de liquidación, con fundamento en los argumentos expuestos en dicho acto administrativo, razón por la cual se adoptó el esquema previsto en el literal b) del artículo 9.1.3.6.3 del Decreto 2555 de 2010, previa autorización de la Superintendencia Nacional de Salud según comunicación 20221300000570911 del 10 de mayo de 2022, esto es, la suscripción de un contrato de mandato con representación con la sociedad ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S, contrato que se materializó el día veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022). Asignándosele el número 015 DE 2022.

Se precisa que **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, en ningún caso no será sucesor, ni subrogatario de la persona jurídica de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN y no tendrá legitimación en la causa por pasiva (a título personal) para actuar en procesos judiciales o administrativos que sean del interés de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN, toda vez que sus atribuciones se limitan a las previstas en el presente contrato, ello de conformidad a las cláusulas del Contrato de Mandato con Representación, que, como Ley para las partes, establece los límites de las actuaciones y responsabilidad de **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**.

De este modo, las obligaciones de la extinta **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** son intransferibles a su mandatario, quien actúa solo por cuenta y riesgo del mandante conforme al artículo 1505 del Código Civil y lo estipulado en la jurisprudencia de la Sala

Civil de la Corte Suprema de Justicia, que en la Sentencia 2005-00181-01 del 16 de diciembre de 2010, estima que:

*“Cuando es representativo, el mandatario actúa en nombre, por cuenta y riesgo del mandante, invocando, dando a conocer o haciendo cognoscible esta condición (contemplatio domini), los efectos jurídicos del acto o negocio jurídico celebrado, concluido o ejecutado dentro de los precisos límites, facultades y atribuciones otorgadas en el poder (procura), tanto inter partes cuanto respecto de terceros, recaen en forma directa e inmediata sobre el patrimonio del dominus, titular exclusivo de los derechos **y sujeto único de las obligaciones**, por ende, de las acciones y pretensiones inherentes, como si hubiera actuado e intervenido directa y personalmente.” (negrilla y subrayado fuera de texto).*

Es decir, que tal como lo establece la Corte Suprema de Justicia, en **el presente asunto el mandatario actúa de acuerdo a las obligaciones contraídas dentro del contrato de mandato, ciñéndose a las facultades y atribuciones otorgadas por el mandante**, y su representación se dará en nombre, por cuenta y riesgo del mandante en calidad de responsable y titular de los derechos y obligaciones, por ende, **las actuaciones realizadas por ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. se entienden restringidas a las gestiones encargadas para tal efecto dentro del contrato por cuenta y riesgo del mandante.**

En el mismo sentido el Juzgado 41 Laboral del Circuito de Bogotá, enunció que para realizar un análisis respecto de la persona jurídica se debe tener presente lo siguiente:

*Al Respecto se debe recordar que el artículo 633 del Código Civil define a las personas jurídicas como entes **ficticios que tienen capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones**. Asimismo, el artículo 98 del Código de Comercio, establece que, una vez constituida legalmente, la sociedad forma una persona jurídica distinta a sus socios individualmente considerados, momento a partir del cual **adquiere la capacidad para ser parte dentro de un proceso**, tal como lo consagra el artículo 53 del CGP.*

Ahora bien, resulta pertinente diferenciar **entre la disolución y la liquidación de las personas jurídicas**, pues la primera supone la extinción de la capacidad jurídica, mientras que la segunda **se refiere a la extinción del patrimonio social**. De lo anterior, **se puede colegir que la capacidad para ser parte de las personas jurídicas no desaparece con su disolución, sino con la aprobación de la cuenta final de su liquidación inscrita en el registro mercantil**, en razón a que desde ese momento la sociedad desaparece como sujeto de derechos y obligaciones, finalizando las facultades conferidas al liquidador, tal y como lo **establecen los artículos 225 a 259 del Código de Comercio. Aunado a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades, mediante el oficio No. 220-036327 del 21 de mayo de 2008**, aseguó que:

*“De lo expuesto es de concluir, que una vez inscrita en el registro mercantil la cuenta final de liquidación desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia, no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.”*

*En el mismo sentido, la doctrina ha considerado que existen diferencias entre la disolución y la liquidación de las sociedades, puesto que, con la finalización de éste último, las personas jurídicas desaparecen y dejan de tener capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, tal y como lo ha señalado el tratadista, doctor, Francisco Reyes Villamizar:*

*“En el acápite anterior se ha afirmado que la disolución no pone fin al contrato de sociedad. Este acerto está, a nuestro juicio, probado en plenitud por el hecho evidente de que los órganos de la compañía siguen actuando a lo largo del proceso de liquidación. Consecuentemente con esta afirmación, debe sostenerse que la personería jurídica sigue en*

vigor hasta que se produzca la extinción de la sociedad (...)

Es por ello por lo que el proceso de liquidación culmina con la inscripción en el registro mercantil del acta que contenga la cuenta final de la liquidación. Según lo explicado antes, en el artículo 25 de la Ley 1429 se establece que si la sociedad en liquidación carece de pasivo externo, el liquidador pueda convocar a los asociados a una reunión del máximo órgano social para que, en una sola sesión, se aprueben tanto el inventario del patrimonio social, como la cuenta final de liquidación. De ahí que la inscripción del acta que pone fin a la vida de la sociedad incluya los dos documentos mencionados.” (Derecho societario Tomo II, Tercera Edición, págs. 405 y 553)

Es así como el despacho judicial haciendo un análisis juicioso de la situación jurídica de las entidades ya liquidadas, el mismo anuncia que las personas jurídicas pierden la capacidad para ser parte con la culminación de la liquidación toda vez que desaparece cualquier capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. Entre tanto adiciona, que:

*Conforme a lo expuesto, es claro que las sociedades demandadas pueden ser parte en el proceso desde su constitución hasta la inscripción en el registro mercantil de la cuenta final de liquidación, hecho que en el presenta asunto acaeció con las convocadas INSTITUCIONAUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZBLANCA EPS SA, CAFESALUD EPS SA EFECTIVA CTA; situación que se encuentra acreditada con el certificado de existencia y representación legal o inscripción incorporados.*

*Por lo tanto, el Despacho dispone DAR POR FINALIZADO el proceso de la referencia, por falta de capacidad jurídica de las partes pasivas INSTITUCION AUXILIAR DELCOOPERATIVISMO GESTION ADMINISTRATIVA, CRUZ BLANCA EPS SA,CAFESALUD EPS SA EFECTIVA CTA y se ORDENA continuar el proceso con la demandada INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO ACCION YPROGRESSO, SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMOCOOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS S.A.S. ENLIQUIDACIÓN*

## V. DE LOS PROCESOS JUDICIALES AL CIERRE DEL PROCESO LIQUIDATORIO

La Resolución RES003088 de 15 de febrero de 2022, declaró la imposibilidad material y financiera del **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN** para constituir la reserva técnica y económica que dispone el artículo 9.1.3.5.10 del Decreto 2555 de 2010 y como consecuencia, en caso de producirse cualquier tipo de condena por concepto de procesos judiciales ordinarios, declarativos, ejecutivos, de responsabilidad fiscal y/o sancionatorios en contra de la entidad CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACION, no será posible efectuar el pago de la eventual condena como tampoco atender la eventual solicitud del demandante de revocar el presente acto administrativo para proceder a su inclusión entre las acreencias aceptadas, por el agotamiento total de los activos disponibles de CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN.

En este mismo sentido, es importante precisar al despacho que si bien el Liquidador, al suscribir el contrato de Mandato **No. 015 DE 2022** con la empresa **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, previó la atención de la defensa judicial, debe dejarse claro que tal como su nombre lo indica dicho contrato es un MANDATO, donde el mandatario, deberá ceñirse rigurosamente a los términos del mandato, tal como lo establece del artículo 2157 del Código Civil, dentro de lo que claramente no se encuentra el reconocimiento de derechos o pagos diferentes a los previamente establecidos por el mandatario en los anexos que acompañan dicho contrato.

Se debe aclarar que para decretar sucesión procesal no basta con la manifestación de una persona o sujeto de derechos a la hora de reclamar su participación dentro del proceso en calidad de sucesor, si la misma no es acredita con suficiencia, esa específica condición, es decir, de ser el nuevo titular del interés legítimo o del derecho debatido que se encontraba en cabeza de la persona jurídica, demandante o demandada, que estaba vinculada al proceso, **situación que no ocurre en el presente caso pues como se**

**advierte, no existe una sucesión procesal, puesto que el mandatario se ciñe a las obligaciones contenidas dentro del respectivo contrato.**

En igual sentido se ha pronunciado el Tribunal Superior de Bogotá al resolver un asunto de similares características de orden legal, tal como se relaciona a continuación:

*(...) La S. Civil Familia Unitaria del Tribunal Superior de B., en providencia de 15 de diciembre de 2016 lo confirmó y en lo atinente con la imposibilidad de tener como demandada a Solsalud EPS, consideró que dicha entidad «no cuenta con sucesor alguno, pues del contenido de la Resolución 4964 del 6 de junio de 2014 expedida por el Agente Especial Liquidador no se advierte que se haya constituido dicha figura, ni tampoco una reserva de activos o un patrimonio autónomo para responder por eventuales reclamaciones o condenas, por lo que mantener a dicha EPS ya desaparecida del ordenamiento jurídico como demandada en este litigio no tendrían ningún efecto favorable para la litis, pues en caso de acogerse las súplicas de la demanda, ello no podría hacerse respecto de la citada entidad», y además, enfatizó que «las argumentaciones esgrimidas por el censor acerca de las presuntas irregularidades del proceso liquidatorio de SOLSALUD EPS, la eventual responsabilidad patrimonial del Estado por ese hecho y las competencias del P. dela República para "determinar la persona jurídica que asumirá la posición desucesor procesal" de dicha entidad, son aspectos en los que este Tribunal carece por entero de injerencia, pues nada de ello se enmarca dentro de las específicas competencias constitucionales y estatutarias que se le han asignado» (ff. 25 a 30). (...)276 (Negrilla fuera de texto).*

Tal como fue señalado por el Honorable Tribunal de Bogotá, se reitera al despacho la imposibilidad de tener como demandado dentro del presente proceso a **CAFESALUD EPS SA EN LIQUIDACIÓN**, toda vez que la misma no cuenta con sucesor procesal alguno, ni tampoco ostenta una reserva de activos para garantizar eventuales reclamaciones o condenas, siendo una EPS que desaparece del ordenamiento jurídico a partir de la declaración de terminación de su existencia legal (23 de mayo de 2022), el mantener como parte procesal a la EPS no conlleva ningún efecto favorable al litigio, puesto que, en caso de acogerse de manera favorable las súplicas de la demanda, las mismas estarán sujetas a la imposibilidad material y financiera de pago tal como se indicó en el acto administrativo que declaró el desequilibrio financiero y terminación del proceso liquidatorio.

## **VI. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR.**

El agente especial liquidador ejerce funciones públicas administrativas transitorias derivadas de su designación realizada por la Superintendencia Nacional de Salud. En ejercicio de dicha facultad el liquidador emite resoluciones, mediante las que expresa su voluntad, las cuales son actos administrativos conforme al artículo 295 del Decreto 663 de 1993 y el artículo 2.4.2.4.5. del Decreto 2555 de 2010.

Los actos administrativos expedidos por el agente especial liquidador gozan de presunción de legalidad conforme al artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Es decir, el ordenamiento jurídico colombiano ha instituido la prerrogativa de validez en forma presuntiva a los actos mientras no sean anulados o revocados directamente.

Por todo lo expuesto, señor Juez, respetuosamente solicito se sirva revocar el auto descrito que negó la desvinculación y se sirva **declarar la desvinculación del proceso de la referencia del proceso a CAFESALUD EPS SA hoy LIQUIDADA**, según corresponda, como consecuencia de la terminación de la existencia legal de la entidad, el desequilibrio financiero y la ausencia absoluta de sucesor procesal o persona que haga sus veces, así mismo, se sirva ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso de la referencia en contra de **CAFESALUD EPS SA hoy LIQUIDADA si es procedente**, se sirva ordenar la entrega a la sociedad Mandataria con Representación **ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S**, los títulos judiciales constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas y/o

consignaciones realizadas o cualquier situación jurídica análoga en caso de ser pertinente.

### ANEXOS

Se anexan autos y actas de audiencias de diferentes despachos judiciales donde se admitió la desvinculación de la extinta entidad, tales como:

1. Juzgado 41 Laborales del Circuito de Bogotá, proceso 201600458, demandante Angélica Arévalo Torrealba, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 06 de julio de 2022.
2. Juzgado 15 Laborales del Circuito de Bogotá, proceso 201600458, demandante SAUL EMIRO CALDERA SANTANA, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 07 de julio de 2022.
3. Juzgado 24 Laborales del Circuito de Medellín, proceso 201601071, demandante LEILA PATRICIA LOZANO GUBBAY, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 11 de julio de 2022.
4. Juzgado 09 Laborales del Circuito de Bogotá, proceso 201600430, demandante HAYDEN BEETHOWAH MANJARRES PAEZ, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 13 de julio de 2022.
5. Juzgado 1 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, proceso 202200196, demandante Fanny Andrea Ramírez Riaño, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada, auto del 15 de julio de 2022.
6. Juzgado 17 Laborales del Circuito de Bogotá, proceso 201800189, demandante YANNETH VIRACACHA, contra CAFESALUD EPS hoy liquidada y otros, en audiencia del día 25 de julio de 2022.

### NOTIFICACIONES

La sociedad mandataria en representación en la dirección Calle 67 # 16-30 - Bogotá D.C. o al correo electrónico [mandatocafesalud@atebsoluciones.com](mailto:mandatocafesalud@atebsoluciones.com)

La suscrita en la Carrera 80 C No 8-53 Torre 3 Apto 1022 de la ciudad de Bogotá y al correo electrónico [danieleonardosandoval@gmail.com](mailto:danieleonardosandoval@gmail.com) , teléfono 3003502235.

Atentamente,

  
**DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS**  
C. C. No. 1031.137.752 de Bogotá  
T. P. No. 246.057 del C.S.J.

**RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUB PROCESO 20180044600 - ATEB**

Roberto Neisa &lt;roberto.neisa.abogado@gmail.com&gt;

Jue 16/03/2023 11:15

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: danielleonardoplazas@hotmail.com &lt;danielleonardoplazas@hotmail.com&gt;; Dependencia Ramos Valenzuela &lt;dependenciaryv@outlook.com&gt;; roberto.neisa.ryv@outlook.com &lt;roberto.neisa.ryv@outlook.com&gt;

 6 archivos adjuntos (2 MB)

20180044600 - RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO QUE NIEGA DESVINCULACIÓN.pdf; 5. 20150074600 - 2-FEB-2023 INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR - 1.pdf; 4. Auto de terminación del proceso 15-07-2022.pdf; 2. ActaA.Inicial- DesvinculaCafesalud.pdf; 3. 201600458 ACTA DE AUDIENCIA Y FIJA FECHA Angélica Arévalo vs SALUDCOOP.pdf; 1. Desvinculación 23-09-2022.pdf;

BOGOTÁ D.C.

Señores:

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**[cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**RADICADO: 11001400302420180044600****DEMANDANTE: LEDY RODRIGUEZ ROJAS.****DEMANDADO: CAFESALUD E.P.S. S.A. LIQUIDADA Y OTROS****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN  
CONTRA AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE  
DESVINCULACIÓN DE CAFESALUD EPS HOY LIQUIDADA.**

Bogotá D.C., 20 de noviembre de 2020

Doctora

**MONICA LOAIZA**

Juez Veinticuatro (24) Civil Municipal de Bogotá  
Ciudad

Ref.: Radicado: 110014003024 2019 01577 00

Clase: Pertenencia por Prescripción Extraordinaria adquisitiva de  
Dominio

Demandante: Néstor leonardo García Tarquino

Demandados: Jaime Alejandro Montenegro Rigaud y Otros

---

Respetada señora Juez

DANIEL ENRIQUE GÓMEZ PATIÑO, identificado como obra al pie de la respectiva firma, actuando en mi condición de apoderado especial de la doctora LUZ MYRIAM CUBILLOS MORENO, presento contestación de la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de NÉSTOR LEONARDO GARCÍA TARQUINO contra JAIME ALEJANDRO MONTENEGRO RIGAUD y otros, en los siguientes términos:

#### **A. SOBRE LAS DECLARACIONES:**

Me opongo a todas a cada una de las declaraciones efectuadas al no encontrarse acreditada la condición de poseedor del inmueble en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida conforme expongo en acápite siguientes.

En caso de acceder a las declaraciones efectuadas por el demandante, solicito a su despacho se sirva reconocer los derechos que le asisten a la doctora LUZ MYRIAM CUBILLOS en su condición de acreedora hipotecaria del señor JAIME ALEJANDRO MONTENEGRO RIGAUD conforme la sucesión procesal efectuada por la parte activa en el proceso ejecutivo mixto adelantado por el **Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá bajo el radicado 110014003036 2002**, en el cual obra medida cautelar inscrita en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1368148.

#### **B. SOBRE LOS HECHOS:**

**PRIMERO: NO ME CONSTA:** En diligencia de secuestro de la cuota parte del señor JAIME ALEJANDRO MONTENEGRO RIGAUD llevada a cabo en el proceso ejecutivo mixto No. 2002 – 1339-00, el señor NESTOR LEONARDO GARCIA TARQUINO manifestó que “(...) *El nos pidió un dinero por la venta*

*y como no teníamos suficiente él dijo páguenme un arriendo para la cual conseguí veinte millones (...).*

Asimismo, manifestó que años después el arrendador MONTENEGRO RIGAUD solicitó más dinero, a saber: “(...) *ocasionalmente ha llamado para que le demos más plata y yo no le he dado más plata (...)*”.

Finalmente, cabe señalar que en la referida diligencia no fue exhibido por el señor GARCIA TARQUINO o su apoderado el documento Promesa de Compraventa u otro elemento que permita concluir su condición de poseedor y no de arrendatario.

**SEGUNDO: NO ME CONSTA:** En diligencia de secuestro de la cuota parte del señor JAIME ALEJANDRO MONTENEGRO RIGAUD llevada a cabo en el proceso ejecutivo mixto No. 2002 – 1339-00, el señor NESTOR LEONARDO GARCIA TARQUINO manifestó que “(...) *El nos pidió un dinero por la venta y como no teníamos suficiente él dijo páguenme un arriendo para la cual conseguí veinte millones (...)*”.

Asimismo, manifestó que años después el arrendador MONTENEGRO RIGAUD solicitó más dinero, a saber: “(...) *ocasionalmente ha llamado para que le demos más plata y yo no le he dado más plata (...)*”.

Finalmente, cabe señalar que en la referida diligencia no fue exhibido por el señor GARCIA TARQUINO o su apoderado el documento Promesa de Compraventa u otro elemento que permita concluir su condición de poseedor y no de arrendatario.

**TERCERO: NO ME CONSTA:** Entre los actos que ejerce el arrendatario se encuentra el pago de servicios públicos, administración, habitación para si mismo y su familia, entre otros.

**CUARTO: NO ME CONSTA:** En diligencia de secuestro de la cuota parte del señor JAIME ALEJANDRO MONTENEGRO RIGAUD llevada a cabo en el proceso ejecutivo mixto No. 2002 – 1339-00, el señor NESTOR LEONARDO GARCIA TARQUINO manifestó que el arrendador MONTENEGRO RIGAUD se ha comunicado ocasionalmente actuando como propietario, a saber: “(...) *ocasionalmente ha llamado para que le demos más plata y yo no le he dado más plata (...)*”.

**QUINTO: ES CIERTO.**

**SEXTO: ES CIERTO.**

### C. EXCEPCIÓN:

#### AUSENCIA DE POSESIÓN Y ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO:

En primer lugar, es menester señalar que el día 17 de octubre de 2019, se llevó a cabo diligencia de secuestro de la cuota parte del derecho de dominio del señor JAIME ALEJANDRO MONTENEGRO RIGAUD en el proceso ejecutivo mixto No. 2002 – 1339-00 sobre el inmueble objeto de usucapión, en la cual, el aquí demandante NESTOR LEONARDO GARCIA TARQUINO se opuso al considerarse poseedor desde hace 13 años aproximadamente, manifestando lo siguiente:

*“(...) Yo conocí a don JAIME MONTENEGRO y supimos que estaba disponible el inmueble conversamos con él para la compra la intención nuestra en esa época era comprar todo el inmueble le dimos una plata, inicialmente él estaba necesitado de plata y nos pidió un dinero por la venta y **como no teníamos suficiente él dijo páguenme un arriendo para lo cual conseguí veinte millones con la promesa de que íbamos a iniciar el proceso de compra del inmueble, él tenía muchos problemas de acuerdo con lo que nos manifiesta y no volvimos a saber nada de él, unos años más adelante nos envió por correo las escrituras y nos dijo quédense con eso porque tenía muchos problemas familiares y se estaba separando y ocasionalmente ha llamado para que le demos más plata y yo no le he dado más plata (...)**”.*

En la referida diligencia el doctor JESÚS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO apoderado del señor GARCÍA TARQUINO aportó únicamente recibos de servicios públicos, pago de cuotas de administración y comunicaciones de la administración sin exhibir la promesa de compraventa aportada en el proceso de la referencia, ni habiendo iniciado un proceso de pertenencia, motivo por el cual la oposición no prosperó al no demostrar sumariamente actos de posesión al allegar documentos que no tenían la fuerza probatoria necesaria para inferir que de alguna manera se ejerce una posesión quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el inmueble, dado que el mismo opositor manifiesta que recibió a título de arrendamiento el inmueble constituyéndose como un mero tenedor del inmueble.

En segundo lugar, llama la atención que el proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia el 5 de diciembre de 2019, es decir, mes y medio después de la diligencia descrita en precedencia, allegando copia de la promesa de compraventa junto con algunos servicios públicos y de administración, que no son prueba siquiera sumaria que permitan determinar de alguna manera que se ejerce dicha posesión en el entendido en que devienen de obligaciones derivadas de la condición de arrendatario.

En tercer lugar, el ejercer actos de señor y dueño no se limita a pagar servicios públicos y habitar el inmueble, debido a que implica realizar TODOS los actos propios de una persona que es propietaria, entre los

cuales se encuentra el pago de impuestos y tasas, los cuales se adeudan conforme a la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda anexo.

Por lo anterior, al no encontrarse acreditada en debida forma la condición de poseedor del señor NESTOR LEONARDO GARCIA TARQUINO, ni haber acreditado con suficiencia los actos de señor y dueño solicito a su despacho no acceder a las declaraciones requeridas por el demandante.

En caso de acceder a las declaraciones efectuadas por el demandante, solicito a su despacho se sirva reconocer los derechos que le asisten a la doctora LUZ MYRIAM CUBILLOS en su condición de acreedora hipotecaria del señor JAIME ALEJANDRO MONTENEGRO RIGAUD conforme la sucesión procesal efectuada por la parte activa en el proceso ejecutivo mixto adelantado por el **Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá bajo el radicado 110014003036 2002**, en el cual obra medida cautelar inscrita en la anotación No. 16 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1368148. .

#### **D. PRUEBAS:**

Como mérito de lo expuesto solicito a su despacho se sirva tener como pruebas las siguientes:

##### **Documentales:**

1. Certificado de tradición y libertad generado con el Pin No: 201005471434649881 referente al folio de matricula inmobiliaria No. 50C-1368148.
2. Acta de diligencia de secuestro de cuota parte del señor JAIME ALEJANDRO MONTENEGRO RIGAUD respecto del inmueble ubicado en la Carrera 96 Bis No. 22h – 12 apto 313 interior, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1368148.
3. Solicitud Certificación impuesto predial 2006 a 2020 respecto del inmueble identificado con el CHIP AAA0078SSHK.
4. Copia autentica de la Escritura pública 6802 del 19 de abril de 1995 proferida por la Notaría 37 del Círculo de Bogotá correspondiente a los actos de COMPRAVENTA en favor de JAIME ALEJANDRO MONTENEGRO RIGAUD, NIEVES PIEDAD BERNAL Y JORGE ELIECER MONTENEGRO LATORRE, E HIPOTECA EN FAVOR DEL BANCO GRANAHORRAR hoy BBVA.
5. Memorial dirigido al Juzgado sexto (6) Municipal de ejecución de Sentencias dentro del radicado solicitando Certificación de la existencia del proceso con destino al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá – radicado 11001400302420190157700, en la cual indique:

Partes iniciales y sucesores procesales, Indicar títulos y garantías objeto de ejecución, en especial la garantía hipotecaria No. 6802 de 11 de noviembre de 1995 únicamente en contra de JAIME ALEJANDRO RIGAUD identificado con la CC 79353241. y Emitir copia de los títulos y garantías objeto de ejecución.

**Oficios:**

1. En razón a que a la fecha no han emitido respuesta el Juzgado Sexto (6) Municipal de ejecución de Sentencias en el sentido de Indicar títulos y garantías objeto de ejecución, en especial la garantía hipotecaria No. 6802 de 11 de noviembre de 1995 únicamente en contra de JAIME ALEJANDRO RIGAUD identificado con la CC 79353241. y Emitir copia de los títulos y garantías objeto de ejecución. Partes iniciales y sucesores procesales, solicito se sirva oficiar a la entidad a fin de que certifique estos aspectos con el objeto de acreditar los derechos que le asisten a mi representada en su condición de acreedora hipotecaria.
2. En razón a que la Secretaría Distrital de Hacienda no se ha pronunciado sobre el derecho de petición elevado con el objeto de Certificar el pago de impuesto predial 2006 a 2020 respecto del inmueble identificado con el CHIP AAA0078SSHK, comedidamente solicito se sirva oficiar a la entidad a fin e que acredite este aspecto y en caso afirmativo indique la fecha en que se realizó el pago.

**E. DESCONOCIMIENTO DEL DEL DOCUMENTO PROMESA DE COMPRAVENTA:**

Comedidamente manifiesto a su despacho que desconozco el documento denominado **PROMESA DE COMPRAVENTA** aportado por el señor NÉSTOR LEONARDO GARCÍA TARQUINO, de fecha 2 de enero de 2006 respecto del inmueble del cual pretende la usucapión, en razón a que a mi representada no le consta que las partes efectivamente suscribieran dicho documento ni su contenido, Rogando a su despacho se sirva verificar la autenticidad del documento ordenando al demandante aportar el original o citar al señor JAIME ALEJANDRO MONTENEGRO RIGAUD a fin de que comparezca al proceso para a fin de que acredite la autenticidad del documento.

**F. FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículos 2442, 2448, 2452 y siguientes del código Civil. Jurisprudenciales: Corte Suprema de Justicia Sentencias 4219 de septiembre 1º de 1995 y Sentencia C-192/96, y demás legislación concordante y aplicable.

**G. NOTIFICACIONES:**

A mi representada en el correo electrónico [luzmycubillos@hotmail.com](mailto:luzmycubillos@hotmail.com), al suscrito en la Av. Kr. 19 No. 118-95 oficina 515 de Bogotá , al celular 3188009876 y al correo electrónico [dgomez@zuluagahoyosabogados.com](mailto:dgomez@zuluagahoyosabogados.com)

Atentamente,

  
**DANIEL ENRIQUE GÓMEZ PATIÑO**  
C.C.1.020.738.497 de Bogotá  
T.P. 249.214 del C.S de la J.

Av. Kr. 19 no. 118-95 oficina 515 de Bogotá  
Teléfono 6208870  
[dgomez@zuluagahoyosabogados.com](mailto:dgomez@zuluagahoyosabogados.com)